



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EJECUTIVO
(DEMANDA ACUMULADA)

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL

ETAPA I P.H

DEMANDADO: 15/01/2018

YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

CUADERNO 3

2015-0068



T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para **subsanan** la demanda de la referencia dando cumplimiento a su auto del 28 de Septiembre de 2017, notificado por estado del 29 de Septiembre del mismo año.

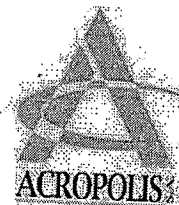
1. En relación con el numeral 1 del auto que inadmite la demanda, me permito manifestar que acepto el poder otorgado por el señor RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUNIO, como representante legal del **RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, para ello firmo y realizo presentación personal a este memorial.
2. En estado de cuenta presentado por la copropiedad se evidencia que las cuotas de administración correspondientes a los meses de Diciembre de 2015 a Mayo de 2016, se encuentran canceladas, por lo que pretender el pago de las mismas se constituiría en una posible excepción denominada cobro de lo debido y a su vez se enmarcaría en falta a la lealtad procesal, por lo que obedeciendo a dichos criterios se omitió el cobro de cuotas antes descritas.
3. Procedo a dar cumplimiento al artículo 89 inciso 2 del C.G.P así como de la presente subsanación y sus anexos un CD como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y traslados de los demandados.

Del escrito de subsanación allego copia para los traslados y archivo del juzgado.

Del Señor Juez,


FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

ASUNTO. DEMANDA ACUMULADA 2015-68

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, registrado en la base de datos de propiedad horizontal el 26 de Abril del año 2002 en la alcaldía Local de Teusaquillo domiciliada en Bogotá y con NIT: 830.102.981-1, debidamente representada por su administrador **RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO**, domiciliado en Bogotá con Cédula de Ciudadanía No 1.921.432 manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.952.492 en razón de la obligación contenida en las cuotas de administración del apartamento No 103 Interior 1 que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada en titulo que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

HECHOS

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la

prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado "párrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica a un cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.

2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.

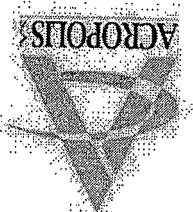
3. La demandada **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ** dejó de cancelar las cuotas de administración a su cargo del APTO 103 Interior 1 conforme a la certificación expedida el señor **RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO** en su condición administrador y representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identificada mediante el NIT. 830102981-1 y que constituyen los títulos valores motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Actualmente cursa un proceso entre las mismas partes en este despacho con numero de radicado 2015-68 donde se profirió sentencia el once (11) de noviembre del dos mil quince (15) en el cual se ordena a la ejecutada, pagar la suma de \$1.830.000 por concepto de cuotas de administración hasta la fecha de la sentencia esto es hasta noviembre de 2016.

5. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:



1. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2016 con vencimiento el día 30 de Junio de 2016.

2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2016 con vencimiento el día 31 de Julio de 2016.

4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.

6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.

8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.

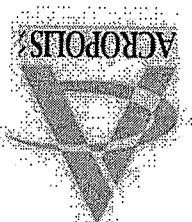
10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



- 2017.
19. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017, que se verifique el pago total de la obligación.
18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta
- 2017.
17. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y hasta
- 2017.
15. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero de 2017, que se verifique el pago total de la obligación.
14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta
- Diciembre de 2016.
13. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta
- Noviembre de 2016.
11. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



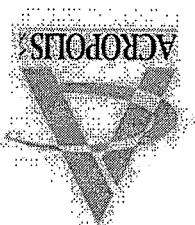
- 2017.
29. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2017 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2017, que se verifique el pago total de la obligación.
28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2017, y hasta
27. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2017 con vencimiento el día 31 de Julio de 2017, que se verifique el pago total de la obligación.
26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2017, y hasta
- 2017.
25. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2017 con vencimiento el día 30 de Junio de 2017, que se verifique el pago total de la obligación.
24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2017, y hasta
- 2017.
23. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo de 2017, que se verifique el pago total de la obligación.
22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta
21. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017, que se verifique el pago total de la obligación.
20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



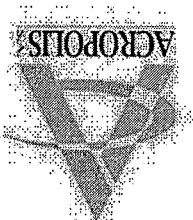
30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **(\$57.700) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.
32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **(\$50.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
34. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **(\$52.600) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2016.
36. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **(\$52.800) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2016.
38. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



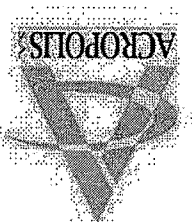
- que se verifique el pago total de la obligación.
- en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2017, y hasta superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra
48. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la correspondiente al mes de abril de 2017 con vencimiento el día 30 de abril de 2017.
47. Por la suma de **(\$67.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento que se verifique el pago total de la obligación.
- en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra
46. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
45. Por la suma de **(\$64.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento que se verifique el pago total de la obligación.
- en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra
44. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
43. Por la suma de **(\$64.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento que se verifique el pago total de la obligación.
- en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra
42. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017.
41. Por la suma de **(\$58.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra
40. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la de Enero de 2017.
39. Por la suma de **(\$58.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



49. Por la suma de **(\$68.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de Mayo de 2017.
50. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de A junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **(\$69.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de junio de 2017 con vencimiento el día 30 de junio de 2017.
52. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **(\$71.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de julio de 2017 con vencimiento el día 31 de julio de 2017.
54. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **(\$68.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de agosto de 2017 con vencimiento el día 31 de agosto de 2017.
56. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **(\$50.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de mayo de 2016 con vencimiento el día 31 de Mayo de 2016.
58. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

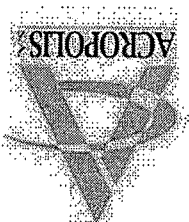


1. Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta

FUNDAMENTOS DE DERECHO

67. Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso.
- obligación.
- cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a
66. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la hasta que se verifique su pago.
65. Por las cuotas futuras que causen desde la última cuota certificada en la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
64. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2016.
63. Por la suma de **(\$50.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de agosto de
- que se verifique el pago total de la obligación.
62. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de **(\$50.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de julio de 2016 con vencimiento el día 31 de julio de 2016.
60. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. Por la suma de **(\$50.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de junio de 2016 con vencimiento el día 30 de junio de 2016.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



ANEXOS

- 4.. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado.
- HORIZONTAL**, en el que se consignan los valores adeudados.
- representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD** señor, **RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO** en su condición de administrador y/o
3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por EL **LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**.
- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, de **CONJUNTO RESIDENCIAL**
2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del
1. Poder para actuar.

PRUEBAS

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **\$4.033.1000.00**

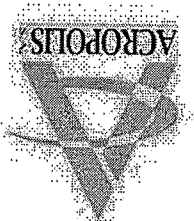
COMPETENCIA Y CUANTIA

1. Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, el cual se encuentra regulado Conforme al LIBRO III, SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, del CAPITULO I AL CAPITULO VII, en especial del artículo 422 al 472 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

clase de procesos ejecutivos, como lo son los artículos contenidos en el libro III sección segunda, título único, del capítulo I al capítulo VII artículos 422 al 472 del Código General del Proceso y concordantes del Código Civil, art. 75, 76, 488, 497, 513, 514. Los art. 29, 30, y 48 de la ley 675 del 2001, régimen de propiedad horizontal, 84 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J

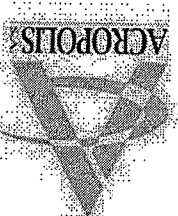
Del Señor Juez,

- El suscrito las recibe en la secretaría de su despacho o en la Carrera 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá . Correo electrónico fph@acropolissas.com
- Mi representado, **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, y su representante legal en la Carrera 65 No 22 A 43 antes calle 22 A No 65-29 oficina de administración de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: crloira@gmail.com
- Los demandados en la Carrera 65 No 22 A 43 apto 103 Int 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** de Bogotá. Bajo juramento desconozco el correo electrónico de la demandada.

NOTIFICACIONES

1. Conforme al artículo 89 del CGP me permito adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la Demandada en (2) CD,S.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RADICADO: 2015-68
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

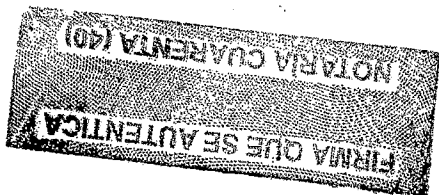
RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO, mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Teusaquillo, personería jurídica para el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL** inscripción mediante resolución administrativa y registro en base de datos de propiedad horizontal No. 054 del 26 de Abril de 2002 acompañada con escritura pública No 3594 del 28 de septiembre de 2000, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiere poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta el final demanda acumulada en el proceso ejecutivo tramitado en su despacho de referencia **2015-68** proceso ejecutivo de mínima cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ**, quien de igual forma es mayor de edad vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.952.492 respecto a la obligación contenida en las expensas comunes adeudadas, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Conjunto y parte demandante que corresponden al inmueble ubicado en la **CARRERA 65 No. 22 A 43 TORRE 6 APARTAMENTO 502 CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL**. Además por las cuotas que se llegaren a causar después de la última cuota certificada en la demanda.

MI Apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar, incluyendo títulos judiciales, confesar, desistír y disponer del derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art. 77 del C.G.P.

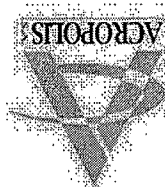
Sirase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,

RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO
C.C. 19.214.326



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del C. S de la J.





Radicado No. 20176330198601

Fecha: 08/09/2017



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 054 del 26 de Abril de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 A # 65 - 29 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3594 del 28 de Septiembre de 2000, corrida ante la Notaría 3594 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1456216.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Marzo de 2017 se eligió a:

RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO con CÉDULA DE CIUDADANIA 19214326, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Junio de 2017, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**CORNELIA MARIA NISPERUZA FLOREZ
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176330198601

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 08/09/2017 09:34 AM

Página 1 de 1

CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA –ETAPA 1 –PROPIEDAD HORIZONTAL

ADMINISTRACIÓN

RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA –ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **830.102.981-1** ubicada en la **CALLE 22 A No 65-29** de Bogotá D.C. certifica que el apartamento **103 Torre 01** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **50C-1515841** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **YENNY MILENA GARCIA LOPEZ**, adeudan hasta el mes de **NOVIEMBRE** del año **2015**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL pesos mcte (\$ 4.033.100)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota de administración junio 2016	30/06/2016	\$ 199.000
Cuota de administración Julio 2016	31/07/2016	\$ 199.000
Couta de administración Agosto 2016	31/08/2016	\$ 199.000
Couta de administración Septiembre 2016	30/09/2016	\$ 199.000
Couta de administración Octubre 2016	31/10/2016	\$ 199.000
Couta de administración Noviembre 2016	30/11/2016	\$ 199.000
Couta de administración Diciembre 2016	31/12/2016	\$ 199.000
Couta de administración Enero 2017	31/01/2017	\$ 213.000
Couta de administración Febrero 2017	28/02/2017	\$ 213.000
Cuota de administración Marzo 2017	31/03/2017	\$ 213.000
Cuota de administración Abril 2017	30/04/2017	\$ 213.000
Cuota de administración Mayo 2017	31/05/2017	\$ 213.000
Cuota de administración junio 2017	30/06/2017	\$ 213.000
Couta de administración Julio 2017	31/07/2017	\$ 213.000
Couta de a administración Agosto 2017	31/08/2017	\$ 213.000
Total cuotas de administración		\$ 3.097.000

Otros Conceptos

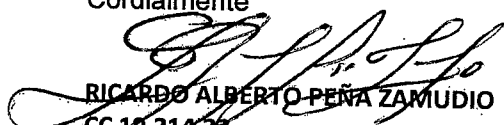
Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Couta de Mantenimiento Septiembre 2016	30/09/2016	\$ 57.700
Couta de Mantenimiento Octubre 2016	31/10/2016	\$ 50.000
Couta de Mantenimiento Noviembre 2016	30/11/2016	\$ 52.600
Couta de Mantenimiento Diciembre 2016	31/12/2016	\$ 52.800
Couta de Mantenimiento Enero 2017	31/01/2017	\$ 58.000
Couta de Mantenimiento Febrero 2017	28/02/2017	\$ 58.000
Couta de Mantenimiento Marzo 2017	31/03/2017	\$ 64.000

Couta de Mantenimiento Abril 2017	30/04/2017	\$ 67.000
Couta de Mantenimiento Mayo 2017	31/05/2017	\$ 68.000
Couta de Mantenimiento junio 2017	30/06/2017	\$ 69.000
Couta de Mantenimiento Julio 2017	31/07/2017	\$ 71.000
Couta de Mantenimiento Agosto 2017	31/08/2017	\$ 68.000
Couta de Mantenimiento Mayo 2016	31/05/2016	\$ 50.000
Couta de Mantenimiento junio 2016	30/06/2016	\$ 50.000
Couta de Mantenimiento Julio 2016	31/07/2016	\$ 50.000
Couta de Mantenimiento Agosto 2016	31/08/2016	\$ 50.000
		\$ 936.100

Total deuda a fecha (\$ 4.033.100)

Se expide la presente certificación a los (06) días del mes de (SEPTIEMBRE) de (2017) en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente


RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO
 CC 19.214.32
 Representante Legal



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 77 CIVIL MPAL
12592 11SEP'17 AM10:53

Unida 18 Folios
Original
Traslado
Activo
2008

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

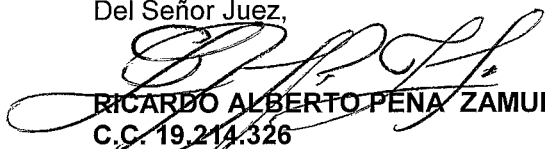
RADICADO: 2015-68
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO, mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Teusaquillo, personería Jurídica para el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** inscripción mediante resolución administrativa y registro en base de datos de propiedad horizontal No. 054 del 26 de Abril de 2002 acompañada con escritura pública No 3594 del 28 de septiembre de 2000, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Inicie y lleve hasta el final demanda acumulada en el proceso ejecutivo tramitado en su despacho de referencia **2015-68** proceso ejecutivo de mínima cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ**, quien de igual forma es mayor de edad vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.952.492 respecto a la obligación contenida en las expensas comunes adeudadas, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Conjunto y parte demandante que corresponden al inmueble ubicado en la **CARRERA 65 No. 22 A 43 TORRE 6 APARTAMENTO 502 CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL**. Además por las cuotas que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada en la demanda.

Mi Apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar, incluyendo títulos judiciales, confesar, desistir y disponer del derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,


RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO
C.C. 19.214.326



Acepto,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del C. S de la J.

NOTARIA

40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

fue presentado personalmente por:

PENAZAMUDIO RICARDO ALBERTO

con: C.C. 19214326

V.T.P.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

cb4cf145d3db4dct

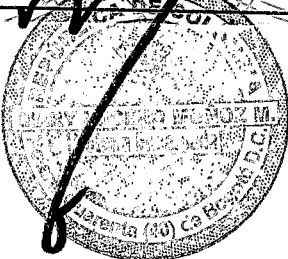
Bogotá D.C. 08/09/2017 a las 08:24:10 a.m.

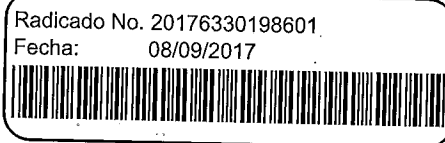
FIRMA



ID

MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.





2

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 054 del 26 de Abril de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 A # 65 - 29 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3594 del 28 de Septiembre de 2000, corrida ante la Notaría 3594 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1456216.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Marzo de 2017 se eligió a:

RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO con CÉDULA DE CIUDADANIA 19214326, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Junio de 2017, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**CORNELIA MARIA NISPERUZA FLOREZ
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176330198601

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 08/09/2017 09:34 AM

Página 1 de 1

CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA –ETAPA 1 –PROPIEDAD HORIZONTAL
ADMINISTRACIÓN

RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA –ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **830.102.981-1** ubicada en la **CALLE 22 A No 65-29** de Bogotá D.C certifica que el apartamento **103 Torre 01** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **50C-1515841** cuyos propietario(s) actuales son: el (los) Señor (es) **YENNY MILENA GARCIA LOPEZ**, adeudan hasta el mes de **NOVIEMBRE** del año **2015** , por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL pesos mcte (\$ 4.033.100)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota de administración junio 2016	30/06/2016	\$ 199.000
Cuota de administración Julio 2016	31/07/2016	\$ 199.000
Couta de administración Agosto 2016	31/08/2016	\$ 199.000
Couta de administración Septiembre 2016	30/09/2016	\$ 199.000
Couta de administración Octubre 2016	31/10/2016	\$ 199.000
Couta de administración Noviembre 2016	30/11/2016	\$ 199.000
Couta de administración Diciembre 2016	31/12/2016	\$ 199.000
Couta de administración Enero 2017	31/01/2017	\$ 213.000
Couta de administración Febrero 2017	28/02/2017	\$ 213.000
Cuota de administración Marzo 2017	31/03/2017	\$ 213.000
Cuota de administración Abril 2017	30/04/2017	\$ 213.000
Cuota de administración Mayo 2017	31/05/2017	\$ 213.000
Cuota de administración junio 2017	30/06/2017	\$ 213.000
Couta de administración Julio 2017	31/07/2017	\$ 213.000
Couta de a administración Agosto 2017	31/08/2017	\$ 213.000
Total cuotas de administración		\$ 3.097.000

Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Couta de Mantenimiento Septiembre 2016	30/09/2016	\$ 57.700
Couta de Mantenimiento Octubre 2016	31/10/2016	\$ 50.000
Couta de Mantenimiento Noviembre 2016	30/11/2016	\$ 52.600
Couta de Mantenimiento Diciembre 2016	31/12/2016	\$ 52.800
Couta de Mantenimiento Enero 2017	31/01/2017	\$ 58.000
Couta de Mantenimiento Febrero 2017	28/02/2017	\$ 58.000
Couta de Mantenimiento Marzo 2017	31/03/2017	\$ 64.000

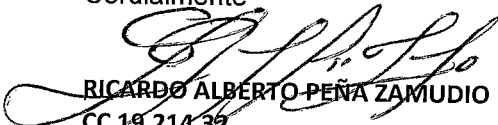
4

Couta de Mantenimiento Abril 2017	30/04/2017	\$ 67.000
Couta de Mantenimiento Mayo 2017	31/05/2017	\$ 68.000
Couta de Mantenimiento junio 2017	30/06/2017	\$ 69.000
Couta de Mantenimiento Julio 2017	31/07/2017	\$ 71.000
Couta de Mantenimiento Agosto 2017	31/08/2017	\$ 68.000
Couta de Mantenimiento Mayo 2016	31/05/2016	\$ 50.000
Couta de Mantenimiento junio 2016	30/06/2016	\$ 50.000
Couta de Mantenimiento Julio 2016	31/07/2016	\$ 50.000
Couta de Mantenimiento Agosto 2016	31/08/2016	\$ 50.000
		\$ 936.100

Total deuda a fecha (\$ 4.033.100)

Se expide la presente certificación a los **(06)** días del mes de **(SEPTIEMBRE)** de **(2017)** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente


RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO
 CC 19.214.32
 Representante Legal

V



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**
CONTRA: **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ**

ASUNTO. DEMANDA ACUMULADA 2015-68

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, registrado en la base de datos de propiedad horizontal el 26 de Abril del año 2002 en la alcaldía Local de Teusaquillo domiciliada en Bogotá y con NIT: 830.102.981-1, debidamente representada por su administrador **RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO**, domiciliado en Bogotá con Cédula de Ciudadanía No 1.921.432 manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.952.492 en razón de la obligación contenida en las cuotas de administración del apartamento No 103 Interior 1 que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la ultima cuota certificada en titulo que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

HECHOS

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado "parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica a un cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.
2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.
 3. La demandada **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ** dejó de cancelar las cuotas de administración a su cargo del APTO 103 Interior 1 conforme a la certificación expedida el señor **RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO** en su condición administrador y representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica identificada mediante el NIT. 830102981-1 y que constituyen los títulos valores motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 4. Actualmente cursa un proceso entre las mismas partes en este despacho con numero de radicado 2015-68 donde se profirió sentencia el once (11) de noviembre del dos mil quince (15) en el cual se ordena a la ejecutada, pagar la suma de \$1.830.000 por concepto de cuotas de administración hasta la fecha de la sentencia esto es hasta noviembre de 2016.
 5. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ** y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia

1. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2016 con vencimiento el día 30 de Junio de 2016.
2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2016 con vencimiento el día 31 de Julio de 2016.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.
8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2016.
12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **(\$199.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2016.
14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero de 2017.
16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017.
18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017.
22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo de 2017.
24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2017 con vencimiento el día 30 de Junio de 2017.
26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2017 con vencimiento el día 31 de Julio de 2017.
28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **(\$213.000) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2017 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2017.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **(\$57.700) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.
32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **(\$50.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
34. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **(\$52.600) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2016.
36. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **(\$52.800) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2016.
38. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



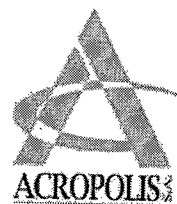
FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

- 39. Por la suma de **(\$58.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero de 2017.
- 40. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 41. Por la suma de **(\$58.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017.
- 42. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 43. Por la suma de **(\$64.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
- 44. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 45. Por la suma de **(\$64.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
- 46. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 47. Por la suma de **(\$67.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de abril de 2017 con vencimiento el día 30 de abril de 2017.
- 48. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

49. Por la suma de **(\$68.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de Mayo de 2017. ✓
50. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de A junio! de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. ✓
51. Por la suma de **(\$69.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de junio de 2017 con vencimiento el día 30 de junio de 2017. ✓
52. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. ✓
53. Por la suma de **(\$71.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de julio de 2017 con vencimiento el día 31 de julio de 2017. ✓
54. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. ✓
55. Por la suma de **(\$68.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de agosto de 2017 con vencimiento el día 31 de agosto de 2017. ✓
56. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación. ✓
57. Por la suma de **(\$50.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de mayo de 2016 con vencimiento el día 31 de Mayo de 2016. ✓
58. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. ✓



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

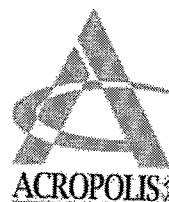
59. Por la suma de **(\$50.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de junio de 2016 con vencimiento el día 30 de junio de 2016.
60. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de julio de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de **(\$50.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de julio de 2016 con vencimiento el día 31 de julio de 2016.
62. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de agosto de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. Por la suma de **(\$50.000) PESOS MCTE**, por concepto de cuota de mantenimiento correspondiente al mes de agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de agosto de 2016.
64. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
65. Por las cuotas futuras que causen desde la última cuota certificada en la demanda hasta que se verifique su pago.
66. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



14

clase de procesos ejecutivos, como lo son los artículos contenidos en el libro III sección segunda, título único, del capítulo I al capítulo VII artículos 422 al 472 del Código General del Proceso y concordantes del Código Civil, art. 75, 76, 488, 497, 513, 514. Los art. 29, 30, y 48 de la ley 675 del 2001, régimen de propiedad horizontal, 84 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

PROCEDIMIENTO

1. Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, el cual se encuentra regulado Conforme al LIBRO III, SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, del CAPITULO I AL CAPITULO VII, en especial del artículo 422 al 472 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

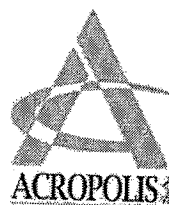
Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en **\$4.033.1000.00**

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica del **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**.
3. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por EL señor, **RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO** en su condición de administrador y/o representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el que se consignan los valores adeudados.
- 4.. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado.

ANEXOS

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

1. Conforme al artículo 89 del CGP me permito adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la Demandada en (2) CD,S.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en la Carrera 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico fph@acropolissa.com
- Mi representado, **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, y su representante legal en la Carrera 65 No 22 A 43 antes calle 22 A No 65-29 oficina de administración de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: **crloira@gmail.com**
- Los demandados en la Carrera 65 No 22 A 43 apto 103 Int 1 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** de Bogotá. Bajo juramento desconozco el correo electrónico de la demandada.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá
T.P. No. 64.889 del C. S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 28 SEP 2017

Referencia: 11001400030772015-00068-00

INADMÍTASE la demanda ACUMULADA, para que en el perentorio término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 90 de C.G.P., se subsanen los siguientes yerros:

1º.- El abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ deberá aceptar el poder que se le otorga, para lo cual suscriba el mismo.

2º.- Indique las razones por las cuales no cobra las cuotas ordinarias de administración de Diciembre de 2015 a Mayo de 2016.

Del escrito subsanatorio si lo hubiere, acompáñese copia para el traslado de la demanda y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 29 SEP 2017.
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



P/P
A
6

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH
DEMANDADOS: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

H(3) 0(1)
J(1)
JUZGADO 77 CIVIL MPAL AC
2 CD
13242 40CT'17 PM 3:51

PROCESO: 2015-68
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para **subsanar** la demanda de la referencia dando cumplimiento a su auto del 28 de Septiembre de 2017, notificado por estado del 29 de Septiembre del mismo año.

1. En relación con el numeral 1 del auto que inadmite la demanda, me permito manifestar que acepto el poder otorgado por el señor RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUNIO, como representante legal del RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL, para ello firmo y realizo presentación personal a este memorial.
2. En estado de cuenta presentado por la copropiedad se evidencia que las cuotas de administración correspondientes a los meses de Diciembre de 2015 a Mayo de 2016, se encuentran canceladas, por lo que pretender el pago de las mismas se constituiría en una posible excepción denominada cobro de lo debido y a su vez se enmarcaría en falta a la lealtad procesal, por lo que obedeciendo a dichos criterios se omitió el cobro de cuotas antes descritas.
3. Procedo a dar cumplimiento al artículo 89 inciso 2 del C.G.P así como de la presente subsanación y sus anexos un CD como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y traslados de los demandados.

Del escrito de subsanación allego copia para los traslados y archivo del juzgado.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero y Cuarto Civil
Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C.

04 OCT 2017

Compareció ante el secretario de sala compareció Fernando

Pedraza Hernández

C. P. 79.425.945 de 64889 Bogotá

C. P. 64889 C. P. 64889

Y manifestó que la (s) (s) que antecede (n) fue puesta de
señalar y letra. Y se le dio a que acostumbró en todos sus
actos públicos y privados.

Compareciente,

El secretario,

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☒ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE
PRONUNCIÓ (S) EN TIEMPO SI ☒ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- ☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO
(A) SE COMPARTEO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DA CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRONUNCIÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. OTRO

BOGOTÁ D.C.

04 OCT 2017

subsanación
en tiempo

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 13 OCT 2017

Referencia: 1100140030772015-00068-00

Subsanada en tiempo la demanda, al ser procedente la presente ACUMULACIÓN de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso, y por cuanto reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 422 *Ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA – ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **YENNY MILENA GARCÍA FLÓREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1º.- La suma de **\$3.097.000,00, M/Cte.**, por concepto de cuotas ORDINARIAS de ADMINISTRACIÓN, causadas durante el periodo comprendido entre el mes de junio de 2016 a agosto de 2017, según relación en la Certificación obrante a folios 3 y 4, como sigue:

Concepto	Mes	Año	Valor	Fecha de vencimiento
Cuota Ordinaria	junio	2016	\$199.000,00	30/06/2016
Cuota Ordinaria	julio	2016	\$199.000,00	31/07/2016
Cuota Ordinaria	agosto	2016	\$199.000,00	31/08/2016
Cuota Ordinaria	septiembre	2016	\$199.000,00	30/09/2016
Cuota Ordinaria	octubre	2016	\$199.000,00	31/10/2016
Cuota Ordinaria	noviembre	2016	\$199.000,00	30/11/2016
Cuota Ordinaria	diciembre	2016	\$199.000,00	31/12/2016
Cuota Ordinaria	enero	2017	\$213.000,00	31/01/2017
Cuota Ordinaria	febrero	2017	\$213.000,00	28/02/2017
Cuota Ordinaria	marzo	2017	\$213.000,00	31/03/2017
Cuota Ordinaria	abril	2017	\$213.000,00	30/04/2017
Cuota Ordinaria	mayo	2017	\$213.000,00	31/05/2017
Cuota Ordinaria	junio	2017	\$213.000,00	30/06/2017
Cuota Ordinaria	julio	2017	\$213.000,00	31/07/2017

Cuota Ordinaria	agosto	2017	\$213.000,00	31/08/2017
-----------------	--------	------	--------------	------------

2°.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las citadas cuotas ordinarias de administración, a partir del día siguiente a cada una de sus vencimientos (*1° de julio de 2016 a 1° de septiembre de 2017*) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3°.- La suma de **\$936.100,00, M/Cte.**, por concepto de cuotas de Mantenimiento, causadas durante el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2016 a agosto de 2017, según relación en la Certificación obrante a folios 3 y 4, como sigue:

Concepto	Mes	Año	Valor	Fecha de vencimiento
Cuota de mantenimiento	Mayo	2016	\$50.000	31/05/2016
Cuota de mantenimiento	Junio	2016	\$50.000	30/06/2016
Cuota de mantenimiento	julio	2016	\$50.000	31/07/2016
Cuota de mantenimiento	Agosto	2016	\$50.000	31/08/2016
Cuota de mantenimiento	septiembre	2016	\$57.700	30/09/2016
Cuota de mantenimiento	octubre	2016	\$50.000	31/10/2016
Cuota de mantenimiento	noviembre	2016	\$52.600	30/11/2016
Cuota de mantenimiento	diciembre	2016	\$52.800	31/12/2016
Cuota de mantenimiento	enero	2017	\$58.000	31/01/2017
Cuota de mantenimiento	febrero	2017	\$58.000	28/02/2017
Cuota de mantenimiento	marzo	2017	\$64.000	31/03/2017
Cuota de mantenimiento	abril	2017	\$67.000	30/04/2017
Cuota de mantenimiento	mayo	2017	\$68.000	31/05/2017
Cuota de mantenimiento	junio	2017	\$69.000	30/06/2017
Cuota de mantenimiento	julio	2017	\$71.000	31/07/2017
Cuota de mantenimiento	agosto	2017	\$68.000	31/08/2017

4°.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las citadas cuotas de mantenimiento, a partir del día siguiente a cada una de sus vencimientos (*1° de junio de 2016 a 1° de septiembre de 2017*) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

5°.- Por las CUOTAS futuras que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda acumulada y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 88 del C. G. del P., junto con sus intereses moratorios que se causen, previa CERTIFICACIÓN que se acompañe.

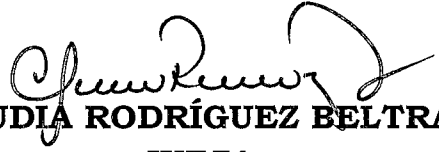
6°.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

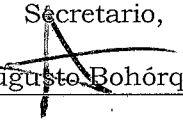
NOTIFIQUESE por estado, en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G.P.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el Código General del Proceso (núm., 2° art. 463 Ib.).

Se reconoce al abogado **FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

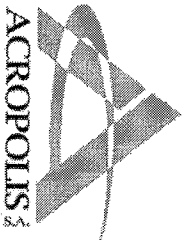
Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. **17 OCT 2017**
Por anotación en estado N° **136** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

Parte demandada: YOVANY ALEXANDER OSPINA RESTREPO Juzgado: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE No. Radicación expediente: 76001-4003002-2017-00424-00, OBJETO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2017, QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO	No. Recibo/ Publicación: JS958-6 Nombre de la persona citada: JOSE HERIBERTO MARINO - LUIS FELIPE MARINO - GILBERTO MARINO - NORALBA MARINO - MARINA ROSA MARINO - JORGE E MARINO Naturaliza del proceso: ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Parte demandada: JOSE ANTONIO JARAMILLO Parte demandante: JOSE HERIBERTO MARINO - LUIS FELIPE MARINO - GILBERTO MARINO - NORALBA MARINO - MARINA ROSA MARINO - JORGE E MARINO Juzgado: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI No. Radicación expediente: 2017 - 230 - AUTO INTERLOCUTORIO No 1969 de Julio 4 - 2017	No. Recibo/ Publicación: JS958-7 Nombre de la persona citada: A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR Naturaliza del proceso: EJECUTIVO Parte demandante: FACTER ALBERTO GOMEZ MORALES Parte demandada: RODRIGO CAMPOS JIMENEZ Juzgado: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI No. Radicación expediente: 16-00221 - AUTO INT No 1367	No. Recibo/ Publicación: JS958-8 Nombre de la persona citada: LUDMILA LEONORA THYME HUDGSON Naturaliza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR Parte demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VLS Parte demandada: LUDMILA LEONORA THYME HUDGSON Juzgado: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE	No. Radicación expediente: 2016-00831-00 - PROVIDENCIA A NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO - FECHA PROVIDENCIA A NOTIFICAR 23 DE ENERO DE 2017	No. Recibo/ Publicación: JS958-9 Nombre de la persona citada: JOSE GABRIEL OSORIO MOREANO Naturaliza del proceso: EJECUTIVO Parte demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB Parte demandada: OSCAR ANDRES OSORIO MOREANO Y JOSE GABRIEL OSORIO MOREANO	No. Recibo/ Publicación: JS958-33 Nombre de la persona citada: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA GUARDA DEL AUTO CARLOS BOTERO VELASQUEZ DENTRO DEL PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL - ART 108 Y No 3º ART 586 DEL C.G.P. Naturaliza del proceso: INTERDICCION JUDICIAL Parte demandante: CIELO BOTERO VELASQUEZ Parte demandada: CARLOS BOTERO VELASQUEZ ORALIDAD DE CALI No. Radicación expediente: 76001-31-10-010-2017-00366-00	No. Recibo/ Publicación: JS958-35 Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA DE EDGAR FLORENCIO HUERTAS RODRIGUEZ Naturaliza del proceso: INTERDICCION JUDICIAL Parte demandante: MARIA EUGENIA IBARRA VALLEJO Juzgado: QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI No. Radicación expediente: 76001-31-10-005-2017-00484-00	No. Recibo/ Publicación: JS958-36 Nombre de la persona citada: CALZADO D'VILLANY SAS Cédula y/o Nit. del citado: 900.343.975-2 Naturaliza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR Parte demandante: BBVA COLOMBIA S.A. Parte demandada: CALZADO D'VILLANY SAS NIT. 900.343.975-2 Juzgado: VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL No. Radicación expediente: 76001-4003-021-2015-00600-00	No. Recibo/ Publicación: JS958-37	Juzgado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA No. Radicación expediente: 2014-947 / AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), AUTO QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) No. Recibo/ Publicación: MTS-1211-2 Nombre de la persona citada: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIAL DE LA ACCIÓN. Naturaliza del proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIO DE DOMINIO Parte demandante: ALFONSO VAQUEZ MORENO CC 19.261.242 Parte demandada: JAIME ENRIQUE VASQUEZ MORENO CC 79.159.293 - MARIA VICTORIA VASQUEZ MORENO CC 51.619.615 Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. No. Radicación expediente: 2017-0965-AUTO ADMISORIO: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2017- AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 No. Recibo/ Publicación: MTS-1211-6 Nombre de la persona citada: GUILBERT ANYELO MATEUS Cédula y/o Nit. del citado: 80069875 Naturaliza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR Parte demandante: ALONSO MATEUS 19.482.192 Parte demandada: GUILBERT ANYELO MATEUS 80069875 Juzgado: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. No. Radicación expediente: 2016-0469-AUTO ADMISORIO: 30 DE JUNIO DEL 2016 LIBRA MANDAMIENTO-AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 No. Recibo/ Publicación: NR 1872 Nombre de la persona citada: EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE LA CAUSANTE MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ Naturaliza del proceso: SUCESION INTESADA Parte demandante: GLORIA GLIMA MORENO REY Parte demandada: CI AUTIA MONICA MORENO	No. Recibo/ Publicación: NR 1871 Nombre de la persona citada: GRACIELA RAMOS SIERRA Naturaliza del proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Parte demandante: FRITZ RICARDO BERNAL GUTIERREZ Parte demandada: GRACIELA RAMOS SIERRA Juzgado: JUZGADO DIECINUEVE (19) FAMILIA DE BOGOTA No. Radicación expediente: 2017-0010 / AUTO ADMISORIO: 7 DE FEBRERO DEL 2017 No. Recibo/ Publicación: NR 1875 Nombre de la persona citada: ANGEL MARIA MOQUE VELA Y MARIA CRISTINA VELASQUEZ Naturaliza del proceso: EXPROPIACION Parte demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL UAERMY Parte demandada: ANGEL MARIA MOQUE VELA Y MARIA CRISTINA VELASQUEZ Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. No. Radicación expediente: 2015-01004, FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 14 DE JULIO DE 2015 No. Recibo/ Publicación: NR 1878 Nombre de la persona citada: ALIBIO BAZURTO MORA Cédula y/o Nit. del citado: 19195445 Naturaliza del proceso: SUCESION DOBLE INTESADA DE LOS CAUSANTES Parte demandante: FELICIANO BAZURTO Y MARIA MORA DE BAZURTO Juzgado: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. No. Radicación expediente: 2015-0239 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 26 DE JULIO DE 2015 No. Recibo/ Publicación: NR 1879 Nombre de la persona citada: JORGE ALBERTO SOSA QUIROGA Cédula y/o Nit. del citado: 79.230.976 Naturaliza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A. Parte demandada: JORGE ALBERTO SOSA QUIROGA C.C. 79.230.976
---	--	---	---	--	---	--	---	--	---	--	--

20

Revisado: 20/03/2018 A LA JEFATURA DE PROCESO



PROCESOS PARA EMPLAZAMIENTO
GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS
ARTICULO 463 C.G.P

PERSONA A EMPLAZAR	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIAS Y ASUNTO A NOTIFICAR	TIPO DE PROCESO	NUMERO DE RADICADO
PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS	77 CIVIL MUNICIPAL	CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA - ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL	YENNY MILENA GARCIA FLOREZ	FECHA DE PROVIDENCIA 13-10-2017 MANDAMIENTO DE PAGO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2015-00068

BOGOTÁ
09 NOV 2017
COPIA COPIADA CON ORIGINAL 01

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
PROCESO No. 2015-00068

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de aportar la publicación de emplazamiento según el artículo 463 CGP.

Sírvase señor Juez, tenerlo en cuenta para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

14457 21NOV17 PM12:13

(Frez)

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- ☒ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO (ARJUN) EN TIEMPO SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO APROXIMADO
- ☒ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO CUMPLIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI ☐ NO ☒
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. OTRO

BOGOTA D.C. 15 JAN 2018



TERMINO
notificación
en silencio.

L. M

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 ENE 2018

Ref. 1100140030772015-00068-00

Téngase por agregadas al expediente las publicaciones a que hace referencia el artículo 463, numeral 2° del C. G. del P.

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 ibídem (anotación por estado), quien guardó silencio, y que luego de hacer una revisión del título ejecutivo aportado como base de la ejecución, se evidenció que éste cumple los requisitos generales para esta clase de títulos como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, así mismos los señalados en el art. 422 del C. G del P. En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución de la demanda **ACUMULADA**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2017 (fls. 18 y 19).

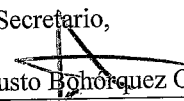
Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$201.655, m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 16 ENE 2018
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



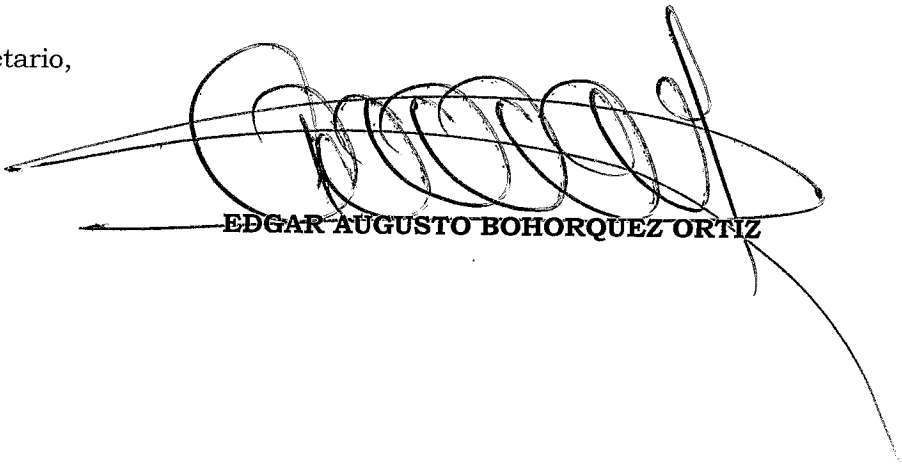
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: (72) 2015-00068 ACUMULADA

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

		Folio	Cuaderno
Agencias en Derecho	201.655,00	23 réves	3
Arancel Judicial (Ley 1653)			
Arancel Judicial			
Pago correo certificado			
Póliza judicial			
Gastos Curaduría			
Honorarios Secuestre			
Gastos Periciales			
Pago publicaciones remate			
Pago publicaciones 318 C. de P. C.			
Recibos Registros de embargo - ORIP			
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).			
TOTAL	201.655,00		

El Secretario,


EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROMEDIANCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REVISION

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIADA(TAMBIEN EN TIEMPO SI) NO

☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE REVISION

☐ 7. SE PAGO DE FIANZA POR VENCIO EL (LOS) EMPLEADO
LA(S) PARTE(S) DEL AUTO ANTERIOR EN EL TIEMPO SI) NO

☐ 8. SE PAGO DE FIANZA POR VENCIO EL (LOS) EMPLEADO

☐ 9. SE PAGO DE FIANZA POR VENCIO EL (LOS) EMPLEADO

☒ 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 22 ENE 2018

A

Costas

25

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 25 ENE 2018

Referencia: 110014003077201500068 00

Por encontrarse ajustada a derecho, APRUEBASE la anterior liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho que milita a folio 23 del presente cuaderno. (Art. 366 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 26 ENE 2018
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

L. M



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20186330139151
Fecha: 13/06/2018



26

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 054 del 26 de Abril de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 A # 65 - 29 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3594 del 28 de Septiembre de 2000, corrida ante la Notaría 3594 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1456216.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Marzo de 2017 se eligió a:
RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO con CÉDULA DE CIUDADANIA 19214326, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Junio de 2017, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186330139151

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 13/06/2018 06:49 PM



28

CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA -ETAPA 1 -PROPIEDAD HORIZONTAL

ADMINISTRACIÓN

RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA -ETAPA 1 -PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica poseedora identificada NIT. **830.102.981-1** ubicada en la **CALLE 22 A No 65-29** de Bogotá D.C. certifica que el apartamento **103** Torre **01** de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **50C-1515841** cuyos propietario (s) actuales son: el (los) Señor (es) **YENNY MILENA GARCIA LOPEZ**, , me permito certificar el valor de las cuotas causadas durante el trámite del proceso hasta el mes de **FEBRERO** del año **2018**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **Un millón ochocientos cuarenta y un mil pesos mcte \$ 1.841.000**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

De igual manera los precitados, adeudan los intereses moratorios que se consagra el artículo 30 de la ley 675 de 2001 que deberán liquidarse a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias que se relacionan en esta certificación.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota de Administración Septiembre 2017	30-sep.-17	\$213.000
Cuota de Administración Octubre 2017	31-oct.-17	\$213.000
Cuota de Administración Noviembre 2017	30-nov.-17	\$213.000
Cuota de Administración Diciembre 2017	31-dic.-17	\$213.000
Cuota de Administración Enero 2018	31-ene.-18	\$226.000
Cuota de Administración Febrero 2018	28-feb.-18	\$226.000
Cuota de Administración Marzo	31-mar-18	\$226.000
Cuota de Administración Abril	30-abr-18	\$226.000
Cuota de Administración Mayo	31-may-18	\$226.000
Total cuotas de administración		\$1.769.000

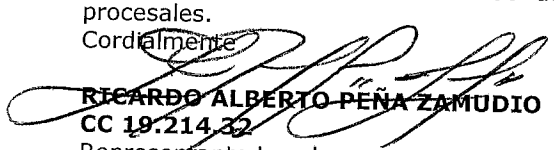
Otros Conceptos

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota de Mantenimiento Septiembre 2017	30-sep.-17	\$ 8.000
Cuota de Mantenimiento Octubre 2017	31-oct.-17	\$ 8.000
Cuota de Mantenimiento Noviembre 2017	30-nov.-17	\$ 8.000
Cuota de Mantenimiento Diciembre 2017	31-dic.-17	\$ 8.000
Cuota de Mantenimiento Enero 2018	31-ene.-18	\$ 8.000
Cuota de Mantenimiento Febrero 2018	28-feb.-18	\$ 8.000
Cuota de Mantenimiento Marzo	31-mar-18	\$ 8.000
Cuota de Mantenimiento Abril	30-abr-18	\$ 8.000
Cuota de Mantenimiento Mayo	31-may-18	\$ 8.000
TOTAL OTROS VALORES		\$ 72.000

Total deuda a fecha (\$ 1.841.000)

Se expide la presente certificación a los **(12)** días del mes de **(Junio)** de **(2018)** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente


RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO
CC 19.214.32
Representante Legal

LIQUIDACION DEL CREDITO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH																
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ																
EXPEDIENTE : 77 CM 2015-68																
PERIODO		FECHA VENCIMIENTO		CAPITAL	SANCIONES INASISTENCIA	ACUMULADO	BASE LIQUIDACION	TASA INT CORRIENTE	TASA MORA A LIQUIDAR	TASA MES	DIAS	INTERES CAUSADO	TOTAL INTERESES	ABONOS	ABONOS A INTERES	ABONOS A CAPITAL
DESDE	HASTA															
1/06/2016	30/06/2016	1/07/2016	199.000	0	199.000	199.000	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1/06/2016	30/06/2016	1/07/2016	50.000	0	249.000	249.000	20,54%	30,81%	2,263%	0,000%	30	\$ 5.499	\$ 5.499	\$ -	\$ -	\$ -
1/07/2016	31/07/2016	1/08/2016	199.000	0	448.000	448.000	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 5.499	\$ -	\$ -	\$ -
1/07/2016	31/07/2016	1/08/2016	50.000	0	498.000	498.000	21,34%	32,01%	2,341%	0,000%	31	\$ 11.750	\$ 17.249	\$ -	\$ -	\$ -
1/08/2016	31/08/2016	1/09/2016	199.000	0	697.000	697.000	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 17.249	\$ -	\$ -	\$ -
1/08/2016	31/08/2016	1/09/2016	50.000	0	747.000	747.000	21,34%	32,01%	2,341%	0,000%	31	\$ 17.626	\$ 34.875	\$ -	\$ -	\$ -
1/09/2016	30/09/2016	1/10/2016	199.000	0	946.000	946.000	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	30	\$ -	\$ 34.875	\$ -	\$ -	\$ -
1/09/2016	30/09/2016	1/10/2016	57.700	0	1.003.700	1.003.700	21,34%	32,01%	2,341%	0,000%	30	\$ 22.918	\$ 57.793	\$ -	\$ -	\$ -
1/10/2016	31/10/2016	1/11/2016	199.000	0	1.202.700	1.202.700	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ 30.341	\$ 88.134	\$ -	\$ -	\$ -
1/10/2016	31/10/2016	1/11/2016	50.000	0	1.252.700	1.252.700	21,99%	32,99%	2,404%	0,000%	31	\$ -	\$ 88.134	\$ -	\$ -	\$ -
1/11/2016	30/11/2016	1/12/2016	199.000	0	1.451.700	1.451.700	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	30	\$ 35.260	\$ 123.394	\$ -	\$ -	\$ -
1/11/2016	30/11/2016	1/12/2016	52.600	0	1.504.300	1.504.300	21,99%	32,99%	2,404%	0,000%	30	\$ -	\$ 123.394	\$ -	\$ -	\$ -
1/12/2016	31/12/2016	1/01/2017	199.000	0	1.703.300	1.703.300	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 123.394	\$ -	\$ -	\$ -
1/12/2016	31/12/2016	1/01/2017	52.800	0	1.756.100	1.756.100	21,99%	32,99%	2,404%	0,000%	31	\$ 42.534	\$ 165.927	\$ -	\$ -	\$ -
1/01/2017	31/01/2017	1/02/2017	213.000	0	1.969.100	1.969.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 165.927	\$ -	\$ -	\$ -
1/01/2017	31/01/2017	1/02/2017	58.000	0	2.027.100	2.027.100	22,34%	33,51%	2,438%	0,000%	31	\$ 49.776	\$ 215.704	\$ -	\$ -	\$ -
1/02/2017	28/02/2017	1/03/2017	213.000	0	2.240.100	2.240.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	28	\$ -	\$ 215.704	\$ -	\$ -	\$ -
1/02/2017	28/02/2017	1/03/2017	58.000	0	2.298.100	2.298.100	22,34%	33,51%	2,438%	0,000%	28	\$ 50.970	\$ 266.674	\$ -	\$ -	\$ -
1/03/2017	31/03/2017	1/04/2017	213.000	0	2.511.100	2.511.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 266.674	\$ -	\$ -	\$ -
1/03/2017	31/03/2017	1/04/2017	64.000	0	2.575.100	2.575.100	22,34%	33,51%	2,438%	0,000%	31	\$ 63.233	\$ 329.906	\$ -	\$ -	\$ -
1/04/2017	30/04/2017	1/05/2017	213.000	0	2.788.100	2.788.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	30	\$ -	\$ 329.906	\$ -	\$ -	\$ -
1/04/2017	30/04/2017	1/05/2017	67.000	0	2.855.100	2.855.100	22,33%	33,50%	2,437%	0,000%	30	\$ 67.820	\$ 397.727	\$ -	\$ -	\$ -
1/05/2017	31/05/2017	1/06/2017	213.000	0	3.068.100	3.068.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 397.727	\$ -	\$ -	\$ -
1/05/2017	31/05/2017	1/06/2017	68.000	0	3.136.100	3.136.100	22,33%	33,50%	2,437%	0,000%	30	\$ 76.978	\$ 474.705	\$ -	\$ -	\$ -
1/06/2017	30/06/2017	1/07/2017	213.000	0	3.349.100	3.349.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	30	\$ -	\$ 474.705	\$ -	\$ -	\$ -
1/06/2017	30/06/2017	1/07/2017	69.000	0	3.418.100	3.418.100	22,33%	33,50%	2,437%	0,000%	30	\$ 81.194	\$ 555.899	\$ -	\$ -	\$ -
1/07/2017	31/07/2017	1/08/2017	213.000	0	3.631.100	3.631.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 555.899	\$ -	\$ -	\$ -
1/07/2017	31/07/2017	1/08/2017	71.000	0	3.702.100	3.702.100	21,98%	32,97%	2,403%	0,000%	31	\$ 89.631	\$ 645.530	\$ -	\$ -	\$ -
1/08/2017	31/08/2017	1/09/2017	213.000	0	3.915.100	3.915.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 645.530	\$ -	\$ -	\$ -
1/08/2017	31/08/2017	1/09/2017	68.000	0	3.983.100	3.983.100	21,98%	32,97%	2,403%	0,000%	31	\$ 96.435	\$ 741.965	\$ -	\$ -	\$ -
1/09/2017	30/09/2017	1/10/2017	213.000	0	4.196.100	4.196.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	30	\$ -	\$ 741.965	\$ -	\$ -	\$ -
1/09/2017	30/09/2017	1/10/2017	8.000	0	4.204.100	4.204.100	21,48%	32,22%	2,355%	0,000%	30	\$ 96.546	\$ 838.511	\$ -	\$ -	\$ -
1/10/2017	31/10/2017	1/11/2017	213.000	0	4.417.100	4.417.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 838.511	\$ -	\$ -	\$ -
1/10/2017	31/10/2017	1/11/2017	8.000	0	4.425.100	4.425.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 838.511	\$ -	\$ -	\$ -
1/11/2017	31/11/2017	1/12/2017	213.000	0	4.638.100	4.638.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	30	\$ 103.598	\$ 942.109	\$ 80.000	\$ -	\$ -
1/11/2017	30/11/2017	1/12/2017	213.000	0	4.646.100	4.646.100	20,96%	31,44%	2,304%	0,000%	30	\$ -	\$ 862.109	\$ -	\$ -	\$ -
1/11/2017	30/11/2017	1/12/2017	8.000	0	4.646.100	4.646.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ 104.435	\$ 966.544	\$ 270.000	\$ -	\$ -
1/12/2017	31/12/2017	1/01/2018	213.000	0	4.859.100	4.859.100	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 966.544	\$ -	\$ -	\$ -
1/12/2017	31/12/2017	1/01/2018	8.000	0	4.867.100	4.867.100	20,77%	31,16%	2,286%	0,000%	31	\$ 112.152	\$ 808.696	\$ 280.000	\$ -	\$ -
1/01/2018	31/01/2018	1/02/2018	222.600	0	5.089.700	5.089.700	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 528.696	\$ -	\$ -	\$ -
1/01/2018	31/01/2018	1/02/2018	8.000	0	5.097.700	5.097.700	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 528.696	\$ -	\$ -	\$ -
1/01/2018	31/01/2018	1/02/2018	222.600	0	5.320.300	5.320.300	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	28	\$ 118.663	\$ 647.349	\$ 285.000	\$ -	\$ -
1/02/2018	28/02/2018	1/03/2018	8.000	0	5.328.300	5.328.300	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	28	\$ -	\$ 362.349	\$ -	\$ -	\$ -
1/02/2018	28/02/2018	1/03/2018	222.600	0	5.550.900	5.550.900	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 387.824	\$ -	\$ -	\$ -
1/03/2018	31/03/2018	1/04/2018	8.000	0	5.558.900	5.558.900	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	31	\$ -	\$ 387.824	\$ -	\$ -	\$ -
1/03/2018	31/03/2018	1/04/2018	222.600	0	5.558.900	5.558.900	20,48%	30,72%	2,257%	0,000%	30	\$ 126.523	\$ 514.347	\$ 385.000	\$ -	\$ -
1/04/2018	30/04/2018	1/05/2018	222.600	0	5.781.500	5.781.500	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	30	\$ -	\$ 129.347	\$ -	\$ -	\$ -
1/04/2018	30/04/2018	1/05/2018	8.000	0	5.789.500	5.789.500	0,00%	0,00%	0,00%	0,000%	30	\$ -	\$ 129.347	\$ -	\$ -	\$ -
1/05/2018	30/05/2018	1/06/2018	222.600	0	5.789.500	5.789.500	20,48%	30,72%	2,257%	0,000%	30	\$ 127.521	\$ 256.868	\$ 305.000	\$ 256.868	\$ 48.132



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

Hn (5)

20349 14JUN'18 AM10:36

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH**
DEMANDADO: **YENNY MILENA GARCIA FLOREZ**
PROCESO No. **2015-68**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar la liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución **de la demanda acumulada**, incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la **SENTENCIA** hasta Mayo de 2018 de intereses moratorios hasta el 31 de Mayo de 2018 para un gran total de **\$6.107.660.00.**

Adjunto en (2) folios la liquidación del Crédito,
Certificación de las cuotas posteriores a la demanda (1) folio
Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante (1) folio.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS ART. 110 C.G.P.

BOGOTÁ, D.C., 19 DE JUNIO DE 2018 EL PRESENTE PROCESO SE DEJA EN LISTA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SURTIÉNDOSE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 DEL C.G.P., POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS, EL CUAL EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE HOY 20 DE JUNIO DE 2018 A LAS 8:00 AM, Y VENCE EL 22 DE JUNIO DE 2018 A LAS 5:00 PM.

EDGAR AUGUSTO BOJORQUEZ ORTIZ

Secretario

AL DEPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- ☒ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PROMUNCIÓ (ARON) EN TIEMPO SILO NO
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- ☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) PUBLICACIONES SI EL TIEMPO SILO NO
- ☐ 8. EL TERMINO DE MANTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SI LA PARTE LA PRETENDI SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. OTRA

BOGOTÁ D.C. 10 JUL. 2018

A

Traslado
19 junio 2018
creado en
8/6/2018

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., **24 JUL 2018**

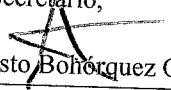
Ref. 1100140030772015-00068-00

Previo a resolver lo que corresponda, la parte actora acompañe una nueva liquidación de crédito donde **(i)** liquide cuota por cuota, y se avizore la tasa de interés aplicada mes a mes (con los abonos a que hace referencia), y, **(ii)** conforme se ordenó en el mandamiento de pago, esto más las cuotas causadas desde la presentación de la demanda, hasta la sentencia (15 de enero de 2018).

Con todo, obre en autos para los fines pertinentes la documental vista a folios 26 y 27 c.1.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 25 JUL 2018
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
 Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



Radicado No. 20186330163711
Fecha: 07/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
**LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 054 del 26 de Abril de 2002, fue inscrita por la Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 22 A # 65 - 29 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3594 del 28 de Septiembre de 2000, corrida ante la Notaría 3594 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1456216.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Marzo de 2017 se eligió a:
RICARDO ALBERTO PEÑA ZAMUDIO con CÉDULA DE CIUDADANIA 19214326, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Junio de 2017, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186330163711

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 10/08/2018 10:20 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CARRERA 17 No. 39 A 38. Tel: 3270325 Email:

10/08/2018 10:20 AM



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H.
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
PROCESO No.: 2015-0068

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

1. Aportar la liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y dando cumplimiento al auto de fecha 24 de julio de 2018, el cual ordenó se allegara nueva liquidación de crédito.
2. Para tales efectos el valor la liquidación de crédito aportada es el **Capital desde Junio de 2016 hasta Enero de 2018 más los intereses moratorios hasta el 31 de Julio de 2018** para un gran total de **\$6.757.273.00** millones de pesos moneda CTE.

Así mismo manifiesto que la certificación de las cuotas que se causaron después de la presentación de la demanda hasta que se decretó la Sentencia fue aportada en la liquidación de crédito que antecede.

Adjunto en **(2)** folios la liquidación del Crédito,

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

22156 10AUG'18 PM12:10

Handwritten initials or signature.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

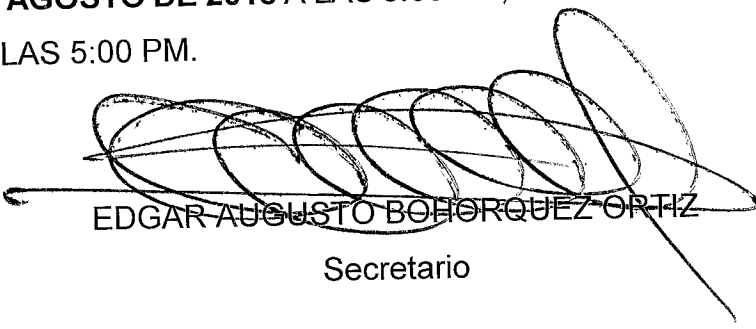
República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS ART. 110 C.G.P.

BOGOTÁ, D.C., **16 DE AGOSTO DE 2018** EL PRESENTE PROCESO SE DEJA EN LISTA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SURTIÉNDOSE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL **ART. 446 DEL C.G.P.**, POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DIAS**, EL CUAL EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE HOY **17 DE AGOSTO DE 2018** A LAS 8:00 AM, Y VENCE EL **22 DE AGOSTO DE 2018** A LAS 5:00 PM.


EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ

Secretario

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- ☐ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PREJUDICIA(AN) EN TIEMPO SI/NO ☒ NO
- ☐ 6. VENCIO EL TÉRMINO DE PREJUDICIA(AN)
- ☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI/NO ☐ NO
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. OTRO

28 AGO. 2018

BOGOTÁ D.C.

*Publicación
credito en
Silencio*

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

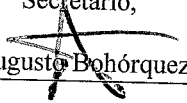
Bogotá D.C; 03 SEP 2018

Referencia: 110014003077201500068 00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 33 c.1), no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y encontrándose ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 04 SEP 2018
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

37

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/Ene/2019

Página: 1

11-001-40-03072-2015-00068-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

515

14/Ene/2019

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

52952492

JENNY MILENA GARCIA FLOREZ

המסמך הזה הוא חלק מהקובץ המסמכים המוגדרים במערכת המשפטית

u7971

C01012-OF3361

PARTE

DEMANDADO

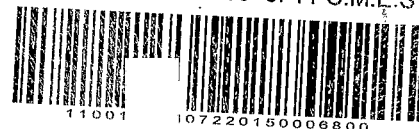


REPARTIDO

EMPLEADO

Handwritten signature

072-2015-00068-00- J. 11 C.M.E.S



36



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Costa Rica

Fecha: 27-11-18

JUZGADO ORIGEN: Juzgado 72 Cui Municipal

NUMERO DE PROCESO: 110014007220140006800

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COIRA ETAPA 1 PA
DEMANDADO: YENNY MICELA GARCIA GLOBEZ

TITULO VALOR:

CLASE: CUOTAS DE ADMINISTRACION CANTIDAD: +

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	SS			CUADERNO 4	4		
CUADERNO 2	37			CUADERNO 5			
CUADERNO 3	36			CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
La falta de dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

EMPLE PARA REPARTO: SI X NO

Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente
Profesional Universitario Grado 12-17

55-37-36-4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 12 N. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3

COMPLEJO "KAYSER"

MEDIDAS CAUTELARES

CUADERNO NO. 4



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH

DEMANDADOS: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

RADICADO: 2015-68

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se ordene la comisión a los Juzgados de Pequeñas Causas creados para realizar diligencias de Secuestro, lo anterior con el fin de concretar de manera efectiva el cumplimiento de la obligación.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J

17245 7MAR'18 PM12:56

fn

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1. SE CURRAN EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. NO SE CURRAN EN TIEMPO ALLEGO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. SE CURRAN EN TIEMPO ALLEGO SE ENCUENTRA EL AUTO ANTERIOR

☐ 4. SE CURRAN EN TIEMPO ALLEGO SE ENCUENTRA EL RECURSO DE CASACIÓN

☐ 5. SE CURRAN EN TIEMPO ALLEGO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) DE PREJUDICIAL(ES) EN TIEMPO SÍ/ NO

☐ 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO

☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO/ (A) PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SÍ/ NO

☐ 8. DANIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☒ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. OTRO

BOGOTÁ D.C. 2018

A

Soluto
Omnivision
diplo
pepato
Cacab

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 23 MAR 2018

Referencia: 110014003077201500068 00

En consideración a la solicitud que antecede (fl. 1 c.2), y a que dentro del presente asunto se mantienen vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso principal, tal y como se señaló en el numeral 2º del auto de fecha 07 de noviembre de 2017 (fl. 55 c.1), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el **F.M.I N° 50C-1515841**, ordenada en proveído del 09 de septiembre de 2015 (fl. 11 c.2), se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para designar secuestre; a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad – Zona Respectiva, creados mediante Acuerdo PCSJA-1710832 del 30 de octubre de 2017 y/o autoridad correspondiente.

Líbrese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 02 ABR 2018
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
Edgar Augusto Benórquez Ortiz

l. m



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°
Complejo "Kaysser"
cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 281 15 42

DESPACHO COMISORIO No. 0091

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y SIETE (77)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Y/O AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400307220150006800 de CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H. Contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ se profirió auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015) y auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula No. **50C-1515841** ubicado en la dirección CALLE 22 B No 65 – 29 “CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H. APTO 103 TORRE1/ CARRERA 65 No. 22 A- 43 / KR 65 No. 22 A- 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL), de esta ciudad denunciado como de propiedad del demandada YENNY MILENA GARCIA RODRIGUEZ.

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderado de la parte demandante el Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ con la C.C. 79.485.445 de Bogotá D.C. y T.P. No. 64.899 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el presente despacho comisorio a los seis (06) días de abril de Dos Mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

**EDGAR BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO**

Petro
Petro Daniel
Ordóñez Lugo
ce1023957410
19-04-18



Señor: ⁷⁷
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: Conjunto R. Lora
DEMANDADO: Yenny Milena Garcia flores
RADICADO No. 2015-68

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo **AUTORIZACION EXPRESA** a la señorita **PAULA DANIELA CARDENAS LARGO** identificada con la cedula de ciudadanía **No 1.023.957.440** de Bogotá para que en mi nombre y representación revise las actuaciones procesales y así mismo queda facultada para que retire oficios, copias y demás actuaciones.

Atentamente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ.

Autorizado:

PAULA DANIELA CARDENAS LARGO
C.C. 1.023.957.440 DE BOGOTA

AUTENTICACION DE FIRMA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

19 ABR. 2018

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

POR Fernando Redalbe Hernandez

CEDULA DE IDENTIFICACION

Nº 79.485.415 Bogotá

PA 64.884 C.J.

CÓDIGO DE IDENTIFICACION

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

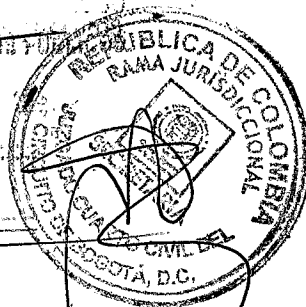
Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

Y LA FIRMA DEL INTERESADO

SECRETARIA





Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 630

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 N° 9 - 55, piso 3

Ciudad.

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO N° 0091

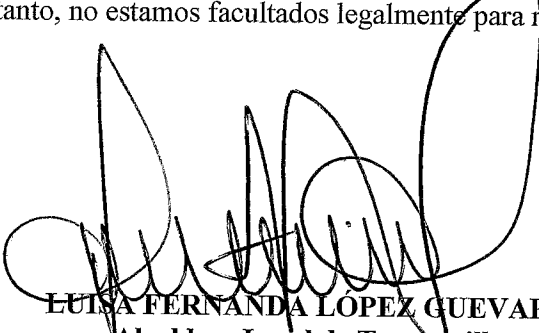
Radicado: 20186310082912

Reciba un Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitirle el Despacho Comisorio No 0091 del Juzgado de origen 77 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que el referido comisorio no está comisionando a la alcaldía local para llevar a cabo la comisión, por lo tanto, no estamos facultados legalmente para realizarla.

Cordialmente,

Anexos (05) folios

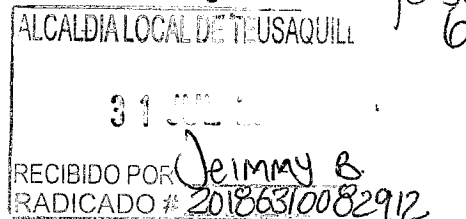

LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Andrea Romero
Revisado por: Carlos Hoyos





Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°
Complejo "Kaysser"
cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 281 15 42



DESPACHO COMISORIO No. 0091

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y SIETE (77)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Y/O AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400307220150006800 de CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H. Contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ se profirió auto de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil quince (2015) y auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula No. **50C-1515841** ubicado en la dirección CALLE 22 B No 65 – 29 "CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H. APTO 103 TORRE1/ CARRERA 65 No. 22 A- 43 / KR 65 No. 22 A- 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL), de esta ciudad denunciado como de propiedad del demandada YENNY MILENA GARCIA RODRIGUEZ.

INSERTOS

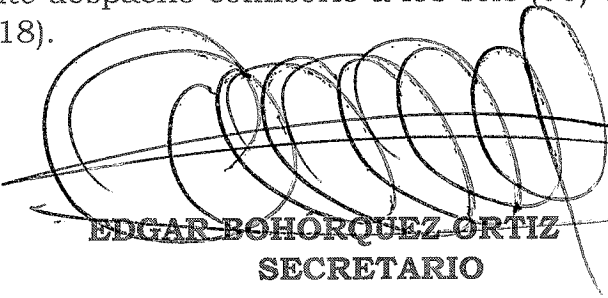
Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderado de la parte demandante el Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ con la C.C. 79.485.445 de Bogotá D.C. y T.P. No. 64.899 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el presente despacho comisorio a los seis (06) días de abril de Dos Mil dieciocho (2018).

Cordialmente,


EDGAR BOHÓRQUEZ ORTIZ
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 23 MAR 2018

Referencia: 110014003077201500068 00

En consideración a la solicitud que antecede (fl. 1 c.2), y a que dentro del presente asunto se mantienen vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso principal, tal y como se señaló en el numeral 2° del auto de fecha 07 de noviembre de 2017 (fl. 55 c.1), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el F.M.I N° 50C-1515841, ordenada en proveído del 09 de septiembre de 2015 (fl. 11 c.2), se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para designar secuestre; a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad - Zona Respectiva, creados mediante Acuerdo PCSJA-1710832 del 30 de octubre de 2017 y/o autoridad correspondiente.

Líbrese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

BOGOTÁ COMISORIO No.312

BOGOTÁ: 10 C M D

MANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA I ETAPA

MANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

FECHA: 2015 - 0068

CAUSA: SECUESTRO DE INMUEBLE.

A los dos (02) días del mes de diciembre del dos mil quince, (2015) el día y la hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo la práctica de la diligencia, citada en la referencia el Señor Inspector Dr. YURI BERNAL TONGUINO en el despacho del auxiliar administrativo señor MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL, da inicio a la diligencia encontrándose en el despacho de la inspección el Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ quien se identifica con C.C No 79.485.445 de Bogotá y T.P. 64889 del C. S de la J. en calidad de apoderado ACTOR. En este momento de la diligencia se procede a dejar constancia que NO se hace presente el secuestre designado por el software de la rama judicial; a pesar de ser notificado en legal forma como consta en el paginario de la comisión por lo anterior se le releva del cargo y su lugar se designa al Sr. MARCO ANTONIO ESTEVEZ quien se identifica con C.C No 79.485.445 de Bogotá licencia vigente como secuestre, dirección de notificaciones en la carrera 65 No 79 C - 16 oficina 401 y teléfono No 3112245312 quien presente manifiesta aceptar el cargo, no tener impedimento alguno para desempeñarlo, razón para que el despacho previas las formalidades de ley proceda a posesionarlo en legal forma como tal y quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, lo anterior dando cumplimiento a lo normado en el Artículo 9º del C.P.C. y teniendo en cuenta la circular 010 de 1995 de la Personería Distrital. El anterior personal se traslada a la carrera 65 Nro. 22 A - 43, una vez allí se procede a anunciarse en portería y a tocar en el inmueble en varias oportunidades sin encontrar persona alguna, por lo anterior y a solicitud de la parte accionante se procede a SUSPENDER la diligencia para continuarla el día trece (13) de enero de 2016 a partir de las 08:00 a.m fecha de la cual quedan notificado en estrados la compareciente **SE ADVIERTE AL (LOS) OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE DE NO SER ATENDIDO EL DESPACHO SE PROCEDERA AL USO DE LA FUERZA PUBLICA EN CASO NECESARIO Y AL ALLANAMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE ACUERDO A LOS ART 113 Y 114 DEL C.P.C** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes como señal de aceptación siendo las 10:45 a.m. Se fija como asistencia al Sr. auxiliar de la Justicia la suma de 50.000 pesos.

YURI BERNAL TONGUINO
Inspector

MARCO ANTONIO ESTEVEZ C.
Secuestre

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
Apoderado Actor

MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 20/10/2000 RADICACIÓN: 2000-77437 CON: ESCRITURA DE 19/10/2000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0159YAPA

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3594 DE FECHA 28-09-2000 EN NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. APARTAMENTO 103 TORRE 1 CON AREA DE 68.30 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.37% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 301 DE 04-02-2002 NOT.20 DE BOGOTÁ EL COEFICIENTE DEFINITIVO ES: 0.36765%. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.--

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ANTES CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA POR ESCRITURA 1496 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ; REGISTRADA AL FOLIO 050-1456216. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 1495 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO ROSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 AOS 1 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12 BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 674506. EL TERMINAL DE TRANSPORTE, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6, BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINSTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NIOS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06-87 DE 1997 NOTARIA 3 BTA, LO LOS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,26,29, Y 30 FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DENSGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTE O Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 22B 65-29 "CONJUNTO RESID. LOIRA ETAPA 1" PROP.HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1
- 2) CARRERA 65 #22A-43
- 3) KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-1456216

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/2000 Radicación 2000-77437

DOC: ESCRITURA 3594 DEL: 28/9/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

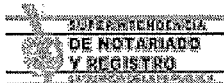
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-96269

DOC: ESCRITURA 4663 DEL: 5/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0



Página: 2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3.594 DE 28-09-2000
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. Y ADICIÓN CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN DEL TERRENO DE LA ETAPA I Y AGREGARLE LA
TORRE 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1

NIT# 8001713721 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-96275

DOC: ESCRITURA 5062 DEL: 22/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

**ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACIÓN ESCRITURA # 4663 DE 5-12-2.000, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
D.C. EN CUANTO A CITAR LOS FOLIOS DE MATRÍCULA QUE LE CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-PROPIEDAD
HORIZONTAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. X N 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/1/2001 Radicación 2001-2039

DOC: ESCRITURA 4980 DEL: 20/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1

NIT# 800171372 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT 860.038.717-7

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/5/2001 Radicación 2001-33718

DOC: ESCRITURA 1318 DEL: 23/4/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

**ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO - Y ADICIÓN A EL REGLAMENTO CONSISTENTE EN AMPLIACIÓN
ETAPA 1 Y CREACIÓN DE LAS TORRES 4 Y 5**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. SMII-2 M2

X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/7/2001 Radicación 2001-44825

DOC: ESCRITURA 1965 DEL: 6/6/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

**ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACIÓN # 3594 28-9-2000, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. EN EL
SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 TIENE DOS (2) DIRECCIONES; CALLE 22B # 65-29 Y
CARRERA 65 # 22A-43. SIENDO ESTA ÚLTIMA LA ENTRADA AL CONJUNTO.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA X NIT. 800.171.372-1

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/7/2001 Radicación 2001-50882

DOC: ESCRITURA 2538 DEL: 16/7/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 72.200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA**

A: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA CC# 41456970 X

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA CC# 52376888 X
A: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA CC# 52211990 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 5/2/2002 Radicación 2002-8508
DOC: ESCRITURA 5475 DEL: 28/12/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001 Y ADICIONAN LAS TORRES 6 Y 7 DE ESTE CONJUNTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO LOIRA 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/2/2002 Radicación 2002-8509
DOC: ESCRITURA 301 DEL: 4/2/2002 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.475 DEL 28-12-2001 EN EL SENTIDO CITAR LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS DE LAS TORRES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA. 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/3/2002 Radicación 2002-23394
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 18/3/2002 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 6.250.000
ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA CC# 41456970
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/10/2002 Radicación 2002-88229
DOC: ESCRITURA 5644 DEL: 17/10/2002 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 18.000.000
ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 2/3 PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA CC# 52376888
DE: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA CC# 52211990
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/2/2003 Radicación 2003-16349
DOC: ESCRITURA 631 DEL: 13/2/2003 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 33.028.000
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE - EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT# 8600387177
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOGERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1
NIT# 800171372

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/7/2014 Radicación 2014-62264
DOC: ESCRITURA 2133 DEL: 8/7/2014 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA - CERRADA DE PRIMER GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X
A: PERILLA DE PINTO TERESA DE JESÚS CC# 20303238

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 13/7/2015

Radicación 2015-59362

DOC: OFICIO 1302 DEL: 25/6/2015

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2015-0068 (JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 8301029811

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2001-421 Fecha: 7/2/2001

ANOTACION "4" ESCRITURA 4663 INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD INDEC. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 2 No. corrección: 2 Radicación: 2001-421 Fecha: 13/2/2001

ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2001-421 Fecha: 13/2/2001

FECHA DE REGISTRO CORREGIDA VALE ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2001-2834 Fecha: 5/4/2001

NOMBRE CORREGIDO COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO SI VALE SEGUN ESC 4980 DE 20-12-2000, C2001-2834 ABOG. 17/AUX. 5-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-557253 FECHA: 4/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

Janeth Diaz Cervantes

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES

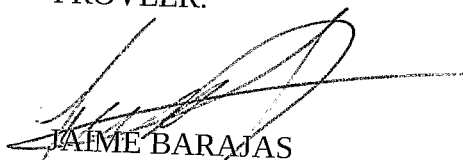


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Radicado 20186310082912

Bogotá D.C., agosto 14 de dos mil dieciocho.

Al Despacho de la señora Alcaldesa Local de Teusaquillo informándole que por radicación se recibió el Despacho Comisorio N° 91 del Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá. SIRVASE PROVEER.


JAIME BARAJAS
Profesional Contratista

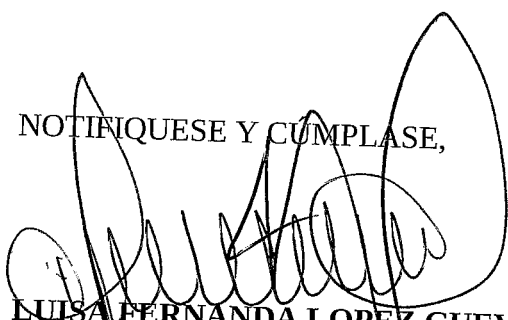
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Bogotá D.C., agosto 21 de dos mil dieciocho.

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, se señala el día 11 de julio de 2019 a partir de las 8:00 a.m. como fecha para efectuar la diligencia de SECUESTRO comisionada. Efectúense las notificaciones y los oficios a que haya lugar. Anéxese copia de las comunicaciones enviadas.

Una vez diligenciado remítase el comisorio al comitente de origen previo registro en libros y aplicativos sistematizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo



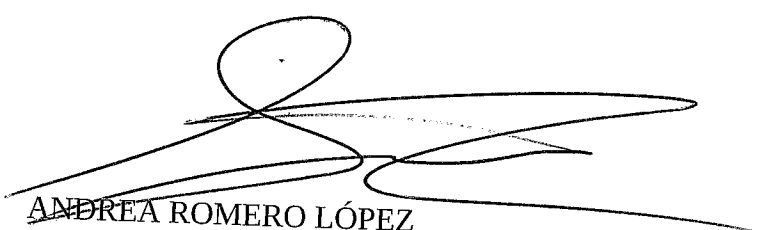
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Radicado 20186310082912

Bogotá D.C., octubre 16 de dos mil dieciocho.

INFORME SECRETARIAL

Mediante el presente informe secretarial se deja constancia que el después de hacer una revisión total de todos los despachos comisorios radicados en esta alcaldía, se pudo determinar que en el Despacho Comisorio N°91 del Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, no están comisionando al alcalde local, por lo tanto, no estamos facultados legalmente para llevar a cabo la diligencia de Secuestro comisionada; por lo anterior se procede a realizar su remisión al Juzgado de Origen.



ANDREA ROMERO LÓPEZ
Profesional Contratista

28
Letra
2789 - 118-11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Teusaquillo

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186330212481
Fecha: 22-11-2018



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 630

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, 11
Calle 12 N° 9 - 55, piso 3
Ciudad.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

04161 18-MAR-'19 14:58

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO N° 0091
Radicado: 20186310082912

- 72. 2015 - 68

Reciba un Cordial Saludo,

De manera atenta, nos permitimos remitirle el Despacho Comisorio No 0091 del Juzgado de origen 77 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que el referido comisorio no está comisionando a la alcaldía local para llevar a cabo la comisión, por lo tanto, no estamos facultados legalmente para realizarla.

Cordialmente,
Anexos (05) folios

LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Proyectó: Andrea Romero
Revisado por: Carlos Hoyos

Calle 39 B No. 19 - 30
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co

GDI - GPD - F086
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ
MEJOR



⑤

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder. Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

20 MAR 2019

se agrega al

En la fecha

En la fecha 12 de mayo de 1964 en folios 1 y 2 del expediente el anterior esbozo único se le ordena, conforme lo dispuesto sin necesidad de acto que se informe a los interesados, en el artículo 13 de la Ley en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a) ---

Secretario (a) ..

28
13



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA BOGOTÁ D.C
ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH.
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLORES
PROCESO No: 2015-068

14-12-19
5870-2019-36-11

OF. EJ. CIV. MUN. RADICHA2

75413 28-JUN-'19 10:27

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de la manera más respetuosa me permito

SOLICITAR

El desglose del Despacho comisorio No 0091 toda vez que este fue devuelto por la Alcaldía de Teusaquillo quién lo devolvió sin diligenciar al Juzgado de origen y el cual remito a este Despacho.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
JASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

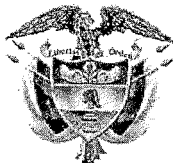
08

21 JUN 2019

Al despacho del Señor Jefe de Oficina

Observaciones

En (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 072-2015-0068
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH.
Demandado: YENNY MILENA GARCÍA FLORES.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 38, C-2), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, *reprodúzcase, actualícese* el Despacho Comisorio No. 0091 (fls. 5 a 12, C-4), pero comisionando para la práctica de la diligencia al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, y *hágase entrega* junto con sus anexos, a la parte actora, para que *proceda a su diligenciamiento* ante la **ALCALDÍA**.

Téngase en cuenta que para el presente asunto, se designó de la lista de auxiliares de la justicia a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S**, quien deberá comparecer el día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. *Comuníquesele telegráficamente o por el medio más expedito, teniendo en cuenta los datos que se encuentran en acta anexa.*

Adviértasele al comisionado, que el secuestre designado sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado Código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4º del artículo 48.

Por otro lado, **UNA VEZ MÁS**, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que *previo desglose* agregue el escrito visto a folio 38 del **cuaderno 2**, en el **cuaderno 4**, que es al que corresponde, por lo tanto; *Deberá reacomodar su foliatura. A su vez se requiere para que a futuro PRESTEN MAYOR ATENCIÓN EN CUANTO A RADICAR LOS MEMORIALES EN LOS CUADERNOS A DONDE CORRESPONDEN*, toda vez que esto genera demoras en el curso normal de los procesos, lo que por demás, *es causa de error al momento de citar los folios, en las respectivas decisiones.*

Notifíquese,

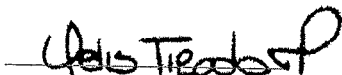

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 DE JUNIO DE 2019

Por anotación en estado N°. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,


YELIS YAEI TRADO MAESTRE

15
CONSTANCIA 27/06/2019

SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA 26/06/2019 EN EL PROCESO 72-2015-68
SE REUBICA RL FOLIO 38 EN EL CUADERNO CUATRO (4), REFOLIANDO CORRECTAMENTE, SE HACE
LA ACLARACION QUE PARA ESA FECHA LA SUSCRITA SE ENCONTRABA INCAPACITADA Y NO REALIZO
EL INGRESO// MARISOL GALINDO VELA // 4 CD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3153

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-072-2015-00068-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (Origen Juzgado 72 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2018, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 151584, ubicado en la CALLE 22 B No. 65 - 29 CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H. APTO 103 TORRE 1-y/o KR. 65 No. 22A - 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quien se ubica en la Av. Jiménez No. 9-43 ofi. 406 Edificio Federación.

SE advierte, que el secuestre designado solo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del C.G. DEL P., sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consumo, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48 del C.G. del P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de septiembre de 2018, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 04 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron remitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Garza López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Julian Marín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3153

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-072-2015-00068-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (Origen Juzgado 72 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2018, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1515841, ubicado en la CALLE 22 B No. 65 - 29 CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H. APTO 103 TORRE 1 y/o KR. 65 No. 22A - 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quien se ubica en la Av. Jiménez No. 9-43 ofi. 406 Edificio Federación.

SE advierte, que el secuestre designado solo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del C.G. DEL P., sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consumo, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48 del C.G. del P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de septiembre de 2018, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64:889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 04 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9932, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia Gómez López
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-36 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Marinho

Señor:
JUEZ 11 Civil Municipal de Ejecución DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: *Ejecutivo Singular*
DEMANDANTE: *Conjunto Residencial Loira Etapa 1*
DEMANDADO: *Yenny Milena Garcia*
RADICADO NO: *2015-68*

**ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA RETIRAR OFICIOS
DESPACHOS COMISORIOS, DESGLOSES Y/O DEMANDA**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de tercero interesado dentro del proceso de la referencia, me dirijo muy respetuosamente a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo **AUTORIZACION EXPRESA** al Señor **CARLOS EDUARDO BLANCO ESCOBAR** identificado con Pasaporte **No 096348813** y permiso especial de permanencia **No 934527628061990** para que retire oficios despachos comisorios, desgloses y/o demanda.

Atentamente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ.

21 JUN. 2014

Hernandez *Fernando Piedrahita*

Bogotá

79.485.495
64.889

Del C. ... que aparece en el presente
... en ... sus ...
... y ...

C. ...

[Handwritten signature]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3164

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-072-2015-00068-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (Origen Juzgado 72 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2015, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1515841, ubicado en la CALLE 22 B No. 65 - 29 CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H. APTO 103 TORRE 1 y/o KR. 65 No. 22A - 43 TO 1 AP 103 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quien se ubica en la Av. Jiménez No. 9-43 ofi. 406 Edificio Federación.

SE advierte, que el secuestre designado solo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del C.G. DEL P., sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consumo, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48 del C.G. del P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de septiembre de 2015, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 04 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Juliana López

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

☐	OFICIOS	☒	DESPACHO. C.	☐	OTROS
NOMBRES:		<u>Carlos Blanco</u>			
C.C.		<u>096348813</u>			
TELÉFONO:		<u>3205622360</u>			
FECHA:		<u>11 JUL 2019</u>			
FIRMA		<u></u>			
		DEMANDANTE	☐		
		DEMANDADO	☐		
		AUTORIZADO	☒		

Dr. Andrea Romero.
8 folios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3164

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-072-2015-00068-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (Origen Juzgado 72 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2015, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1515841, ubicado en la CALLE 22 B No. 65 - 29 CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H. APTO 103 TORRE 1 y/o KR. 65 No. 22A - 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quien se ubica en la Av. Jiménez No. 9-43 ofi. 406 Edificio Federación.

SE advierte, que el secuestre designado solo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del C.G. DEL P., sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consumo, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48 del C.G. del P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de septiembre de 2015, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 04 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9994, 999 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

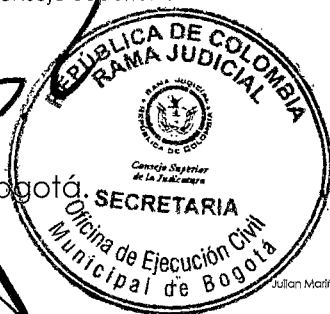
Diana Patricia Cortés López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



Alcaldía Local de Teusaquillo

No. 2019-631-008642-2

19-07-15 10:48 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Área de Gestión Policial

LOS



República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 23 MAR 2018

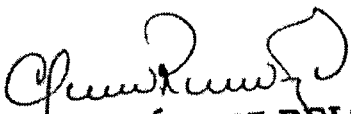
Referencia: 110014003077201500068 00

En consideración a la solicitud que antecede (fl. 1 c.2), y a que dentro del presente asunto se mantienen vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso principal, tal y como se señaló en el numeral 2° del auto de fecha 07 de noviembre de 2017 (fl. 55 c.1), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el F.M.I N° 50C-1515841, ordenada en proveído del 09 de septiembre de 2015 (fl. 11 c.2), se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para designar secuestre; a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad – Zona Respectiva, creados mediante Acuerdo PCSJA-1710832 del 30 de octubre de 2017 y/o autoridad correspondiente.

Líbrese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 072-2015-0068
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH.
Demandado: YENNY MILENA GARCÍA FLORES.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 38, C-2), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, *reproduzcase, actualícese* el Despacho Comisorio No. 0091 DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, y *hágase entrega* junto con sus anexos, a la parte actora, para que *proceda a su diligenciamiento* ante la ALCALDÍA.

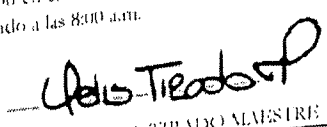
Téngase en cuenta que para el presente asunto, se designó de la lista de auxiliares de la justicia a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, quien deberá comparecer el día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. *Comuníquesele telegráficamente o por el medio más expedito, teniendo en cuenta los datos que se encuentran en acta anexa.*

Adviértasele al comisionado, que el secuestre designado sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado Código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48.

Por otro lado, **UNA VEZ MÁS**, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que *previo desglose* agregue el escrito visto a folio 38 del *cuaderno 2*, en el *cuaderno 4*, que es al que corresponde, por lo tanto; *Deberá reacomodar su foliatura. A su vez se requiere para que a futuro PRESTEN MAYOR ATENCIÓN EN CUANTO A RADICAR LOS MEMORIALES EN LOS CUADERNOS A DONDE CORRESPONDEN*, toda vez que esto genera demoras en el curso normal de los procesos, lo que por demás, *es causa de error al momento de citar los folios, en las respectivas decisiones.*

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 27 DE JUNIO DE 2019 Por anotación en estado N°. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m. Secretaria,  YELISY ALTRADO ALMONTE

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C; nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Referencia: 110014022710201500068 00

Acreditado como se encuentra el registro del embargo del inmueble de propiedad de la demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (folios 8 y 9), identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1515841** el Despacho decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, al señor Inspector de Policía de la zona respectiva y/o al Juzgado Civil Municipal de Descongestión (reparto), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar gastos.

LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

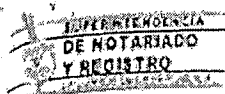
Cítese al acreedor hipotecario TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 539 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá Bogotá, D.C. 11 SEP 2015 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario,  Adolfo Salen Perdomo
--



página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 20/10/2000 RADICACIÓN: 2000-77437 CON: ESCRITURA DE 19/10/2000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0159YAPA

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3594 DE FECHA 28-09-2000 EN NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. APARTAMENTO 103 TORRE 1 CON AREA DE 68.30 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.37% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 301 DE 04-02-2002 NOT.20 DE BOGOTÁ EL COEFICIENTE DEFINITIVO ES: 0.36765%. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.--

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ANTES CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA POR ESCRITURA 1496 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ; REGISTRADA AL FOLIO 050-1456216. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 1495 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ. QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTÁ. REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A S/AOS 1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87. NOTARIA 21. BTA. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA. HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 674506. EL TERMINAL DE TRANSPORTE, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6., BTA. LA BENEFICENCIA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINSTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NIÑOS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARTGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-08- DE 1.937. NOTARIA 3. BTA. LO LOS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,26,29 Y 30 FUERON ENGOBADOS A LOS LOTES YA DENSENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTEÓ Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 22B 65-29 "CONJUNTO RESID. LOIRA ETAPA 1" PROP.HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1
- 2) CARRERA 65 #22A-43
- 3) KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50C-1456216

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/2000 Radicación 2000-77437

DOC: ESCRITURA 3594 DEL: 28/9/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

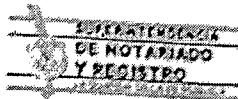
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-96269

DOC: ESCRITURA 4663 DEL: 5/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3.594 DE 28-09-2000
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. Y ADICION CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL TERRENO DE LA ETAPA I Y AGREGARLE LA
TORRE 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1

NIT# 8001713721 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/12/2000 Radicación 2000-96275

DOC: ESCRITURA 5062 DEL: 22/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION ESCRITURA # 4663 DE 5-12-2.000, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
D.C..EN CUANTO A CITAR LOS FOLIOS DE MATRICULA QUE LE CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA-PROPIEDAD
HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. X N 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/1/2001 Radicación 2001-2039

DOC: ESCRITURA 4980 DEL: 20/12/2000 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1

NIT# 800171372 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT.860.038.717-7

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/5/2001 Radicación 2001-33718

DOC: ESCRITURA 1318 DEL: 23/4/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO - Y ADICION A EL REGLAMENTO CONSISTENTE EN AMPLIACION
ETAPA 1 Y CREACION DE LAS TORRES 4 Y 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. SMII-2 M2

X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/7/2001 Radicación 2001-44825

DOC: ESCRITURA 1965 DEL: 6/6/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION # 3594 28-9-2000, NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. EN EL
SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 TIENE DOS (2) DIRECCIONES; CALLE 228 # 65-29 Y
CARRERA 65 # 22A-43. SIENDO ESTA ULTIMA LA ENTRADA AL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA X NIT. 800.171.372-1

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 30/7/2001 Radicación 2001-50882

DOC: ESCRITURA 2538 DEL: 16/7/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 72.200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA

A: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA CC# 41456970 X

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

6
26

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA
A: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA

CC# 52376888 X
CC# 52211990 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 5/2/2002 Radicación 2002-8508
DOC: ESCRITURA 5475 DEL: 28/12/2001 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001 Y ADICIONAN LAS TORRES 6 Y 7 DE ESTE CONJUNTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO LOIRA 8001713721

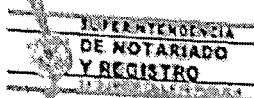
ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/2/2002 Radicación 2002-8509
DOC: ESCRITURA 301 DEL: 4/2/2002 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.475 DEL 28-12-2001 EN EL SENTIDO
CITAR LOS COEFICIENTES DE CORROPIEDAD DEFINITIVOS DE LAS TORRES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA 8001713721

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/3/2002 Radicación 2002-23394
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 18/3/2002 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 6.250.000
ESPECIFICACIÓN: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA CC# 41456970
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/10/2002 Radicación 2002-88229
DOC: ESCRITURA 5644 DEL: 17/10/2002 NOTARIA 19 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACIÓN: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 2/3 PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA CC# 52376888
DE: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA CC# 52211990
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 21/2/2003 Radicación 2003-16349
DOC: ESCRITURA 631 DEL: 13/2/2003 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 33.028.000
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACIÓN: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE - EN MAYOR EXTENSION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT# 8600387177
A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1
NIT# 800171372

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/7/2014 Radicación 2014-62264
DOC: ESCRITURA 2133 DEL: 8/7/2014 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: : 0203 HIPOTECA - CERRADA DE PRIMER GRADO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X
A: PERILLA DE PINTO TERESA DE JESUS CC# 20303238



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4118451534641762

Nro Matrícula: 50C-1515841

Impreso el 4 de Septiembre de 2015 a las 05:04:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 13/7/2015

Radicación 2015-59362

DOC: OFICIO 1302 DEL: 25/6/2015

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF. 2015-00686 (JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 8301029811

A. GARCÍA FLOREZ YENNY MILENA CC# 52952492 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 14

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2001-421 Fecha: 7/2/2001

ANOTACION "4" ESCRITURA 4663 INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD INDEC ABOG. 101-AUX. 6 TC. 2001-421

Anotación Nro: 2 No. corrección: 2 Radicación: 2001-421 Fecha: 13/2/2001

ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2001-421 Fecha: 13/2/2001

FECHA DE REGISTRO CORREGIDA VALE ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2001-2834 Fecha: 5/4/2001

NOMBRE CORREGIDO COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO SI VALE SEGUN ESC. 4980 DE 20-12-2000 C2001-2834 ABOG. 17/AUX. 5

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2015-557253 FECHA: 4/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

Janeth Díaz Cervantes

JANETH DIAZ CERVANTES



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Radicado 20196310086422

Bogotá D.C., julio 22 de dos mil diecinueve.

Al Despacho de la señora Alcaldesa Local de Teusaquillo informándole que por radicación se recibió el Despacho Comisorio N° 3164 del Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **SIRVASE PROVEER.**



ANDREA ROMERO LOPEZ
Profesional Contratista

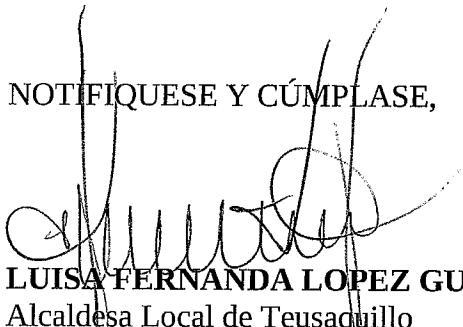
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

Bogotá D.C., julio 29 de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se señala el día 16 de abril de 2020 a partir de las 8:00 a.m. como fecha para efectuar la diligencia de **SECUESTRO** comisionada. Efectúense las notificaciones y los oficios a que haya lugar. Anéxese copia de las comunicaciones enviadas.

Remítase el comisorio al juzgado de origen una vez se realice lo pertinente previo registro en libros y aplicativos sistematizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUISA FERNANDA LOPEZ GUEVARA
Alcaldesa Local de Teusaquillo

29

INFORME SECRETARIAL. 29 de enero de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, proveniente de la Alcaldía Local respectiva, a fin de imprimir el trámite a que haya lugar.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Código No. 110014189028)

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 3164

Mediante Acuerdo PSAA15-10402¹ expedido el 29 de octubre 2015, por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en el artículo 78, numeral 1°, se dispuso la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. A su vez, por Acuerdo PCSJ17-10832² emitido el 30 de octubre de 2017, ordenó la entrada funcionamiento de los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, para asumir, exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad. Por lo anterior, se DISPONE:

1. **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente comisión remitida por la Alcaldía Local respectiva. En consecuencia,
2. **SEÑALAR** el día **31** del mes de **MARZO** de **2020**, a partir de las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.
3. **COMUNICAR** la anterior determinación a la parte interesada y/o su apoderado (a) judicial, así como el auxiliar designado, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4° Acuerdo PCSJA17-10832).
4. **REQUERIR** a la parte interesada y/o a su apoderado para que en el término de tres (3) días o a más tardar el día de la diligencia, aporte los siguientes documentos: i) proveído que ordena la comisión (); ii) certificado catastral actualizado (); iii) plano de la manzana catastral (); iv) certificado de tradición y libertad (); y v), otros _____.
5. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NOTÍFIQUESE,


CIELO MAR OBREGON SALAZAR
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02, hoy 31/01/2020.

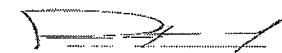

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

¹ Modificado por acuerdo PSAA15-10412 de noviembre 26 de 2015.

² Competencia prorrogada mediante Acuerdos PCSJA18-11036 de junio 28 de 2018, PCSJA18-11168 de diciembre 6 de 2018 y PCSJA19-11336 de julio 15 de 2019.

30

INFORME SECRETARIAL. 11 de agosto de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, a fin de reprogramar la práctica de la comisión conferida. Conforme Acuerdo PCSJA-20-11597, las diligencias por fuera de los Despachos Judiciales se encuentran suspendidas entre el 16 de julio y 31 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.



IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 3164-19

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597, artículo 2º y Acuerdo PCSJA-20-11607 expedidos el 15 y 31 de julio de 2020, respectivamente, se **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** el día **trece (13) del mes de octubre del año 2020, a la hora de las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia comisionada, de ser necesario de manera virtual, a través de los aplicativos Microsoft Teams y/o Zoom, conforme a lo previsto en el Decreto 806 expedido el 4 de junio de 2020¹ y Acuerdos PCSJA20-11567², mientras perdure la emergencia sanitaria decretada en el país con ocasión de la pandemia – Covid-19 y/o las condiciones de salubridad por las que se haga necesario adoptar como medida dicha virtualidad, para mitigar riesgos de contagio.
2. **ADVERTIR**, a los interesados, que en la fecha y hora señalada deberá concurrir al sitio de la diligencia, el interesado y/o su apoderado judicial, así como el auxiliar de la justicia (secuestre designado), de ser el caso, quienes deberán conectarse a través de enlace que será enviado con antelación, a sus respectivas direcciones electrónicas. Así mismo, que previo ingreso al inmueble deberán atender y acreditar el cumplimiento del protocolo³ previsto para la práctica de las diligencias judiciales, el cual se encuentra publicado en el micrositio asignado al juzgado, en la página www.ramajudicial.gov.co.
3. **TRAMITAR AVISO**. Previo a la fecha de la diligencia antes fijada, la parte interesada y/o su apoderado judicial deberá remitir aviso a la dirección del inmueble, en el cual se advertirá que deberá estar presente una persona mayor de edad que atienda la diligencia, así como los protocolos de seguridad implementados. Dicho aviso será enviado por secretaría, a través del correo institucional de este Juzgado.
4. **REQUERIR**, a los interesados (demandante, cesionario y/o apoderado judicial), así como al secuestre designado, de ser el caso, para que, en forma inmediata, informen y/o actualicen su dirección electrónica.
5. **COMUNICAR** la anterior determinación al apoderado, parte interesada y/o secuestre por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).
6. **DEVOLVER** las diligencias al Juzgado de origen, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de su salida.

NÓTIQUESE,
La juez,



CIELO MAR OBREGON SALAZAR

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA IMÚLTIPLE
Bogotá, D.C.

POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 06, hoy 12 de agosto de 2020.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

¹ Expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...".

² Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo expedido el 5 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Devuelto el

12-12-19 a

P.Q.C.

Of. Ej. CM

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

COPIA

Despacho Comisorio N° 3164

16-04-20

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

8 AM

Hace Saber
Al

Sujeto a
cambios de
fecha

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-072-2015-00068-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (Origen Juzgado 72 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2015, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1515841, ubicado en la CALLE 22 B No. 65 - 29 CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H. APTO 103 TORRE 1 y/o KR. 65 No. 22A - 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quien se ubica en la Av. Jiménez No. 9-43 ofi. 406 Edificio Federación.

SE advierte, que el secuestre designado solo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del C.G. DEL P., sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consumo, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48 del C.G. del P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de septiembre de 2015, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 04 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA 13 N° 9962, 9984, 999 de 2013 y PSA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia Rodríguez López
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795



JUZ 28PC
13-10-20
9:00AM

calidad Local de Teusaquillo
No. 2019-631-008642-2

19-07-15 10:48 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Área de Gestión Policial

OFICINA DE APOYO PARA LOS



República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 23 MAR 2018

Referencia: 110014003077201500068 00

En consideración a la solicitud que antecede (fl. 1 c.2), y a que dentro del presente asunto se mantienen vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso principal, tal y como se señaló en el numeral 2º del auto de fecha 07 de noviembre de 2017 (fl. 55 c.1), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el F.M.I N° 50C-1515841, ordenada en proveído del 09 de septiembre de 2015 (fl. 11 c.2), se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para designar secuestre; a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad – Zona Respectiva, creados mediante Acuerdo PCSJA-1710832 del 30 de octubre de 2017 y/o autoridad correspondiente.

Líbrese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 072-2015-0068
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL L'OIRA ETAPA I PH.
Demandado: YENNY MILENA GARCÍA FLORES.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 38, C-2), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, *reproduzcase, actualícese* el Despacho Comisorio No. 0091 (fls. 5 a 12, C-4), pero comisionando para la práctica de la diligencia al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, y *hágase entrega* junto con sus anexos, a la parte actora, para que *proceda a su diligenciamiento* ante la **ALCALDÍA**.

Téngase en cuenta que para el presente asunto, se designó de la lista de auxiliares de la justicia a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, quien deberá comparecer el día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. *Comuníquesele telegráficamente o por el medio más expedito, teniendo en cuenta los datos que se encuentran en acta anexa.*

Adviértasele al comisionado, que el secuestre designado sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado Código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4º del artículo 48.

Por otro lado, **UNA VEZ MÁS**, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que *previo desglose* agregue el escrito visto a folio 38 del **cuaderno 2**, en el **cuaderno 4**, que es al que corresponde, por lo tanto; *Deberá recomodar su foliatura. A su vez se requiere para que a futuro PRESTEN MAYOR ATENCIÓN EN CUANTO A RADICAR LOS MEMORIALES EN LOS CUADERNOS A DONDE CORRESPONDEN*, toda vez que esto genera demoras en el curso normal de los procesos, lo que por demás, *es causa de error al momento de citar los folios, en las respectivas decisiones.*

Notifíquese,

MARTITA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 27 DE JUNIO DE 2019

Por anotación en estado N°. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

Secretaría

YELIS ALVARADO ALVESTRE

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C; nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Referencia: 110014022710201500068 00

Acreditado como se encuentra el registro del embargo del inmueble de propiedad de la demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (folios 8 y 9), identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1515841 el Despacho decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, al señor Inspector de Policía de la zona respectiva y/o al Juzgado Civil Municipal de Descongestión (reparto), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar gastos.

LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Cítese al acreedor hipotecario TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 539 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá Bogotá, D.C. 17 SEP 2015 Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario,  Adolfo Salch Perdomo
--

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3Mi

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DIAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma facil, rapida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma facil, rapida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
N.I.T. : 900.709.757-6, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02392908 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 30,000,000

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3MI

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
03	2016/11/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/24	02160072

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEQUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SEQUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES R ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL , JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES) , COMO TAMBIÉN EN LOS CARGOS DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO; REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ENTE DEL ESTADO, ASÍ DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER. PARA ABOGADOS DE: ARBITRO, CURADOR

*** CONTINUA ***

4
3

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3Ml

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ADLITEM, ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO, ADMINISTRATIVO, PARTIDOR, PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR, SÍNDICO. PERITOS EVALUADORES DE: BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES, BARCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, AVALUADOR DE INTANGIBLES, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES: AGRÓNOMO, ARQUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELÉCTRICO, FORESTAL, INDUSTRIAL, MECÁNICO, METALÚRGICO, QUÍMICO, SISTEMAS, AGRÍCOLA, GEÓGRAFO, VÍAS Y TRANSPORTES, TOPÓGRAFO DE PETRÓLEOS, AGRÓLOGO, SANITARIO, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, MINAS, FINANCIERO, AMBIENTAL, SANEAMIENTO AMBIENTAL. TÉCNICO: AGRIMENSOR. DIBUJANTE TÉCNICO, DISEÑADOR INDUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRÍCOLA, EXPERTO GANADERO, FOTÓGRAFO R GRAFÓLOGO, LATONERO PINTOR, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO INDUSTRIAL EN COMUNICACIONES, EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS, EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, QUÍMICO, EN ARTES GRÁFICAS, EXPERTO EN COMERCIO BANCARIO, MECÁNICO DENTAL, ELECTRÓNICO, PUBLICISTA, EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TOPÓGRAFO, EXPERTO EN COMERCIO EXTERIOR, EN TEXTILES. CONSTRUCTOR, ADMINISTRACIÓN, BANCARIA, DELINEANTE DE ARQUITECTURA, INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, EN TELEFONÍA FIJA, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PÚBLICAS, EXPERTO EN IDENTIFICADOR DE VEHÍCULOS, INSTRUCTOR AERONÁUTICO, EN OBRAS CIVILES, TELEFONÍA CELULAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CELULAR, ESTETICISTA, PSÍQUICO, FARMACÉUTICO, HOMEÓPATA AUXILIAR DE FARMACIA HOMEOPÁTICO, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, PROFESIONALES ESPECIALISTAS, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CALCULISTA ACTUARIAL, CONTADOR PÚBLICO CRIMINALISTA, ECONOMISTA, MARCAS Y PATENTES, ODONTÓLOGO, QUÍMICO, PSICÓLOGO, VETERINARIO, GEÓLOGO, FISIOTERAPEUTA, ZOOTECNISTA, DACTILOSCOPISTA, ESP. EDUCACIÓN ESPECIAL, ESP. EN TERAPIA DE LENGUAJE, ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, GENETISTA, TRABAJADOR SOCIAL, ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, EXPERTO EN ASESOR DE IMPUESTOS, EXPERTO ASESOR DE IMPUESTOS, ESPECIALISTA EN TERAPIA RESPIRATORIA,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3Ml

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN ALTAS FINANZAS, BIÓLOGO, ESPECIALISTA EN INJERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD, EN AUDITORÍA EN LA CALIDAD DE LA SALUD, MAGISTER EN ADMINISTRADOR; MAGISTER EN ECONOMÍA, MATEMÁTICO FINANCIERO, ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN UPAC / UVR, ESPECIALISTA EN ANEGAMIENTO AMBIENTAL, ADMINISTRADOR PÚBLICO, EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, MÉDICOS Y AFINES: CARDIÓLOGO, GINECÓLOGO, MÉDICO GENERAL, OTORRINO, SIQUIATRA, OFTALMÓLOGO, PEDIATRA, FONOAUDIÓLOGO, ORTOPEDISTA, CIRUJANO PLÁSTICO, URÓLOGO, DERMATÓLOGO, HOMEÓPATA, ESPECIALISTA EN VALORACIÓN EN DAÑO CORPORAL, HEMATÓLOGO, RADIOLOGO OPTÓMETRA, ONCÓLOGO. OTROS CARGOS: PERIODISTA, GUARDADOR, INTERPRETE, SECUESTRES (CATEGORÍA 3: LISTA PARA SER UTILIZADA POR DESPACHOS JUDICIALES, UBICADOS EN MUNICIPIOS, CIUDADES CON UNA POBLACIÓN DE 500.001 HABITANTES EN ADELANTE). TRADUCTOR, TUTOR SECUESTRE DE INMUEBLES, MUEBLES, INTÉRPRETE PARA SORDOMUDOS. CUALQUIER OTRO CARGO QUE HAGA PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA. LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL, EN TODOS LOS RAMOS, PROMOVRIENDO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACIÓN, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL. ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES, REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PÚBLICO DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS. (ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS. (LA INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS " ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN GENERAL. EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (ASESORIA.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3Mi

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONSULTORÍA, LA REPRESENTACIÓN EL APODERAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, LA PROMOCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. " LA INVERSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES URBANOS / RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARREDRAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. " LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTE DE INTERÉS EN SOCIEDAD DE COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. " LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVIDOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERIA Y LA MINEÑA, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL. " LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA MIENTO DE PERSONAS NATURALES, FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. R LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN PARTES COMERCIALES, DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. R EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. R ADQUIRIR EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS, BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, IMPORTANDO V EXPORTANDO BIENES Y SERVICIOS " PODRÁ RECIBIR A CUALQUIER TITULO BIENES, MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CON EL OBJETO SOCIAL, PRODUCIDAS POR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SER DISTRIBUIDAS EN LOS MERCADOS

*** CONTINUA ***

40

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3MI

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS O ALMACENES PARA EL PROCESAMIENTO, PRODUCCIÓN, DEPÓSITO Y/O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS BIENES, PRODUCTOS V/O MATERIAS PRIMAS Y EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN. MONTAJE Y MANTENIMIENTO; COMPRAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O MERCADERÍAS. DAR Y OBTENER CRÉDITOS MERCANTILES CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL. PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN, ASesorÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS, ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICIÓN EN ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR DINERO A TÍTULO MUTUO I GRATUITO U ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, OTORGAR ACEPTAR O NEGOCIAR, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS. FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, PRESENTAR LICITACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON VIO PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS EN SOCIEDADES, EMPRESAS, ASOCIACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. LA SOCIEDAD CONTARA CON UN ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS TRANSCRITOS DE ORGANISMOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3Ml

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ADSCRITOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES V COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES . PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR LOS BIENES DEL CAPITAL O DE CONSUMO, QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA. QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL . PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO RECREATIVA CULTURAL, CIENTÍFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL . ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO . LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADO CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CON EXTRAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITARLO DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3Mi

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

4761 (COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383715 DEL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3Ml

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MOGOLLON PENAGOS YURY MARICELA	C.C. 000001023899828
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MOGOLLON PENAGOS CRISTIAN CAMILO	C.C. 000001023934491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR SAZONES DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIAS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A LOS TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS AETAS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE LA REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

*** CONTINUA ***

44

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3MI

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 11 DE MARZO DE 2020.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 30,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3Mi

OPERACION: AB20252462

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

TAMAÑO EMPRESA
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES Microempresa
LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:
INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0
ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2020/10/07

HORA: 22:03:52

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: aKQnG4Z3Ml

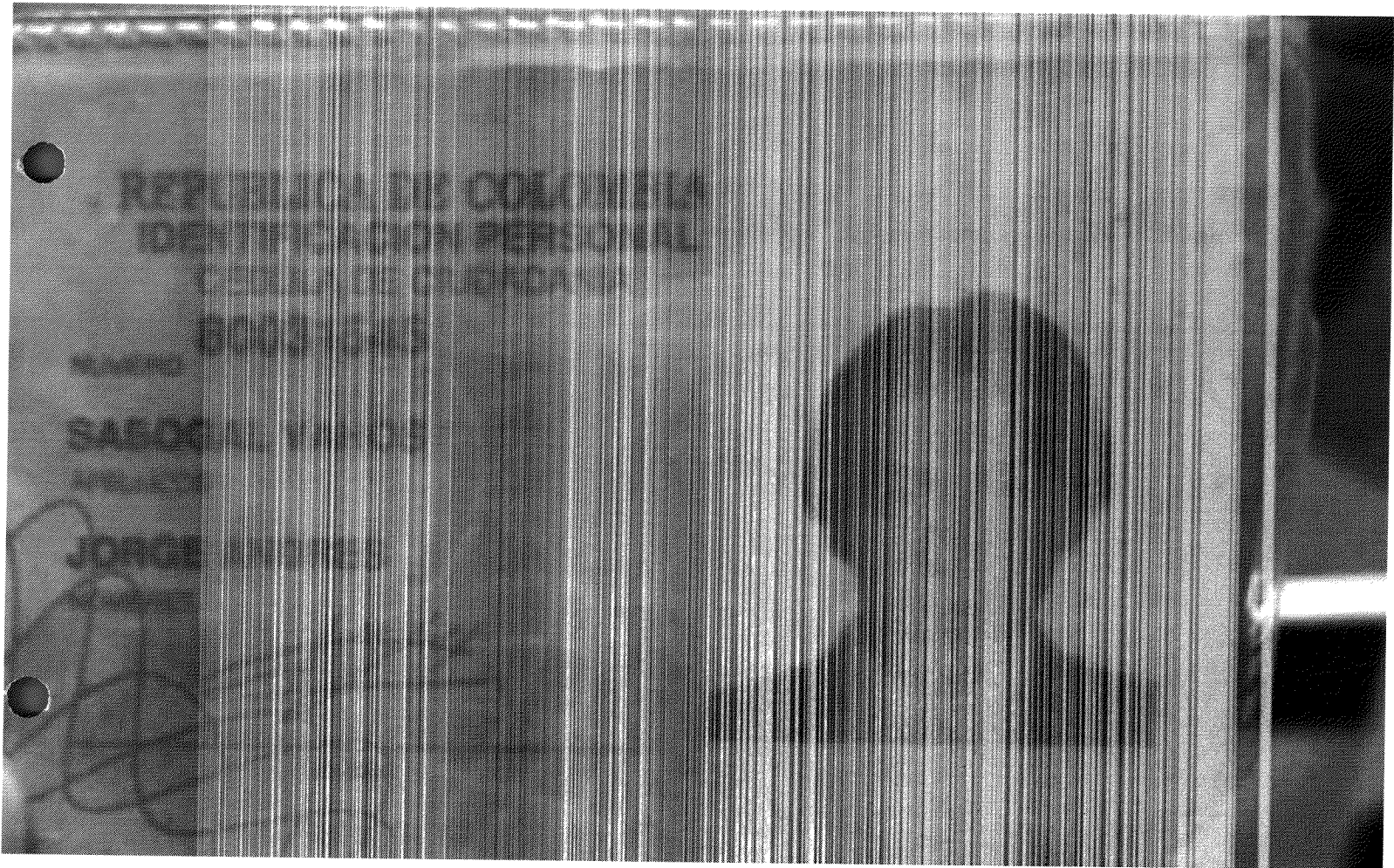
OPERACION: AB20252462

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEÑORES
JUEZ 28 de Mayores Cienos 9 de 11m
E. S.

ASUNTO: PODER PARA DELSACIA RESCUE ENTRE AMEL CUB

Nuestro candidato queda facultado para asumir y poseer el cargo en
nuestro nombre en la diligencia correspondiente.

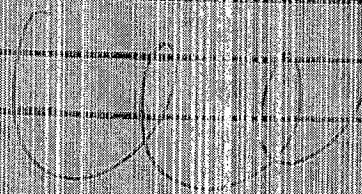
Soluciones Lecciones 1 y 2

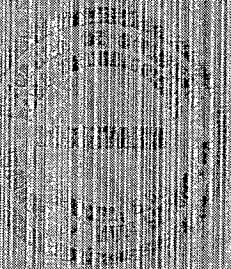
00 26

JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL
Presentación Personal

El anterior memorial dirigido a: 17-20000-2007-187-FC3 (16-000)
fue presentado personalmente por el señor:
(WA) MARIANO MORALES
con C.C. No. 102639928 y T.P. No. 102639928
ante el suscrito Secretario.

El Secretario



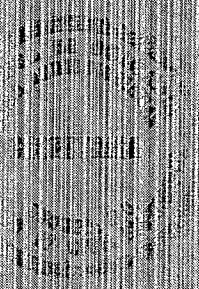


JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
Presentación Personal

El anterior memorial dirigido a: Juzgado 67 Civil Municipal
fue presentado personalmente por el auto _____
(Jury) Marcelo Marcelino Morales
con C.C. No. 102889925 de POORIE
y I.P. No. 11 de 3 de 2020
ante el suscrito Secretario.

El Secretario

[Signature]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Devuelto el

12-12-19 a

P.Q.C.

Of. Ej. CM

COPIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3164

16-04-20

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

8 AM

Hace Saber
Al

Sujeto a
cambios de
fecha

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-072-2015-00068-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (Origen Juzgado 72 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2015, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1515841, ubicado en la CALLE 22 B No. 65 - 29 CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H. APTO 103 TORRE 1 y/o KR. 65 No. 22A - 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, de propiedad de la parte demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quien se ubica en la Av. Jiménez No. 9-43 ofi. 406 Edificio Federación.

SE advierte, que el secuestre designado solo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del C.G. DEL P., sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consumo, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 48 del C.G. del P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de septiembre de 2015, 23 de marzo de 2018 y 26 de junio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 64.889 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 04 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9994, 999 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Patricia Gómez López
Profesora Universitaria Grado 12

PROFESOR UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-32 Piso 1°

Tel: 2438795



JUZ 28PC
13-10-20
9:00AM

calda Local de Teusaquillo
No. 2019-631-008642-2
19-07-15 10:48 - Folios: 1 Anexos: 7
Destino: Area de Gestion Policial
m/D: OFICINA DE APOYO PARA LOS



República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 23 MAR 2018

Referencia: 110014003077201500068 00

En consideración a la solicitud que antecede (fl. 1 c.2), y a que dentro del presente asunto se mantienen vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del proceso principal, tal y como se señaló en el numeral 2º del auto de fecha 07 de noviembre de 2017 (fl. 55 c.1), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el F.M.I N° 50C-1515841, ordenada en proveído del 09 de septiembre de 2015 (fl. 11 c.2), se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para designar secuestre; a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad – Zona Respectiva, creados mediante Acuerdo PCSJA-1710832 del 30 de octubre de 2017 y/o autoridad correspondiente.

Líbrese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 072-2015-0068
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH.
Demandado: YENNY MILENA GARCÍA FLORES.
Proceso: EJECUTIVO.

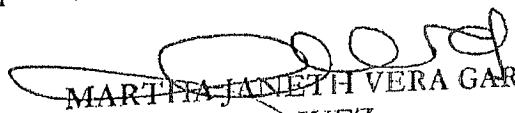
En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 38, C-2), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, *reproduzcase, actualícese* el Despacho Comisorio No. 0091 (fls. 5 a 12, C-4), pero comisionando para la práctica de la diligencia al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, y *hágase entrega* junto con sus anexos, a la parte actora, para que *proceda a su diligenciamiento* ante la **ALCALDÍA**.

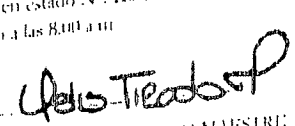
Téngase en cuenta que para el presente asunto, se designó de la lista de auxiliares de la justicia a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, quien deberá comparecer el día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. *Comuníquesele telegráficamente o por el medio más expedito, teniendo en cuenta los datos que se encuentran en acta anexa.*

Adviértasele al comisionado, que el secuestre designado sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado Código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4º del artículo 48.

Por otro lado, **UNA VEZ MÁS**, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que *previo desglose* agregue el escrito visto a folio 38 del **cuaderno 2**, en el **cuaderno 4**, que es al que corresponde, por lo tanto; *Deberá reacomodar su foliatura. A su vez se requiere para que a futuro PRESTEN MAYOR ATENCIÓN EN CUANTO A RADICAR LOS MEMORIALES EN LOS CUADERNOS A DONDE CORRESPONDEN*, toda vez que esto genera demoras en el curso normal de los procesos, lo que por demás, *es causa de error al momento de citar los folios, en las respectivas decisiones.*

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 27 DE JUNIO DE 2019 Por anotación en estado N°. 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m. Secretaría,  YELIS ALTRIZADO MAESTRE
--

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C; nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Referencia: 110014022710201500068 00

Acreditado como se encuentra el registro del embargo del inmueble de propiedad de la demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (folios 8 y 9), identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1515841** el Despacho decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, al señor Inspector de Policía de la zona respectiva y/o al Juzgado Civil Municipal de Descongestión (reparto), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar gastos.

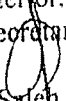
LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Cítese al acreedor hipotecario TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 539 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá Bogotá, D.C. 11 SEP 2015 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario,  Adolfo Salen Perdomo
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 3°. Edificio Hernando Morales Molina.

DESP. COMISORIO No.	3164
Diligencia Comisionada	Secuestro Inmueble
JUZGADO ORIGEN	Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.
Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicado No.	2015-00068
Demandante y/o causante.	Conjunto Residencial Loira Etapa I P.H.
Demandado.	Yenny Milena García Flórez
Lugar de la diligencia	CR 65 N. 22 A – 43 TO 1 AP 103 de Bogotá D.C.

AVISO DILIGENCIA JUDICIAL.

Se informa a los ocupantes del inmueble ubicado en la **CR 65 N. 22 A – 43 TO 1 AP 103 de Bogotá D.C.**, que mediante auto de 11 de agosto de 2020, se señaló el **13 de OCTUBRE de 2020**, a partir de las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** comisionada; se advierte a los ocupantes del inmueble que en la fecha antes mencionada (y durante el transcurso del día), deberá encontrarse una persona mayor de edad que atienda la diligencia. En caso contrario, se procederá de ser necesario, de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso, esto es al allanamiento del inmueble a efectos de dar cumplimiento a la comisión conferida. Entréguese el presente aviso en la dirección del inmueble objeto de la diligencia ubicado en la **CR 65 N. 22 A – 43 TO 1 AP 103 de Bogotá D.C.**, a través del (la) apoderado(a) de la parte actora o la parte interesada.

Cordialmente,


IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231

Nro Matrícula: 50C-1515841

Pagina 1

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-10-2000 RADICACIÓN: 2000-77437 CON: ESCRITURA DE: 19-10-2000
CODIGO CATASTRAL: AAA0159YAPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

STADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3594 de fecha 28-09-2000 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 103 TORRE 1 con area de 68.30 MTS2 con coeficiente de 0.37% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 301 DE 04-02-2002 NOT. 20 DE BOGOTA EL COEFICIENTE DEFINITIVO ES: 0.36765%. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ANTES CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA POR ESCRITURA 1496 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-1456216. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 1495 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR GESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SNTAFE DE BOGOTA, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCA MERCANTIL A 5 A/OS 1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPOR, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6., BTA, LA BENEFIECNIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINSTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARTGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06- DE 1.937 NOTARIA 3. BTA, LO LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DENSENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTEY Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 65 #22A-43

1) CALLE 22B 65-29 "CONJUNTO RESID.LOIRA ETAPA 1" PROP.HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1456216

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-10-2000 Radicación: 2000-77437

Doc: ESCRITURA 3594 del 28-09-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S,A

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-12-2000 Radicación: 2000-96269

Doc: ESCRITURA 4663 del 05-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231

Nro Matrícula: 50C-1515841

Pagina 2

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3.594 DE 28-09-2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. Y
ADICION CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL TERRENO DE LA ETAPA I Y AGREGARLE LA TORRE 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO CUSEZAR SMII-10 M-I

NIT# 8001713721 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-2000 Radicación: 2000-96275

Doc: ESCRITURA 5062 del 22-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA # 4663 DE 5-12-2.000, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO A CITAR LOS FOLIOS DE
MATRICULA QUE LE CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A.

X N 8001713721

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-01-2001 Radicación: 2001-2039

Doc: ESCRITURA 4980 del 20-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMII-10 M-I

NIT# 800171372 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT.860.038.717-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-2001 Radicación: 2001-33718

Doc: ESCRITURA 1318 del 23-04-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO Y ADICION A EL REGLAMENTO CONSISTENTE EN AMPLIACION ETAPA 1 Y CREACION DE LAS
TORRES 4 Y 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. SMII-2 M2

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-07-2001 Radicación: 2001-44825

Doc: ESCRITURA 1965 del 06-06-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION # 3594 28-9-2000, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONJUNTO
RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 TIENE DOS (2) DIRECCIONES; CALLE 22B # 65-29 Y CARRERA 65 # 22A-43. SIENDO ESTA ULTIMA LA ENTRADA AL
CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL

FIDEICOMISO LOIRA

X NIT. 800.171.372-1

99



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231 Nro Matrícula: 50C-1515841
Pagina 3

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-07-2001 Radicación: 2001-50882

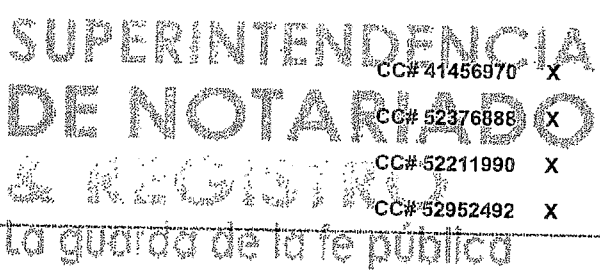
Doc: ESCRITURA 2538 del 16-07-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$72,200,000

SPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA

A: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA	CC# 41456970	X
A: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA	CC# 52376888	X
A: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA	CC# 52211990	X
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA	CC# 52952492	X



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-02-2002 Radicación: 2002-8508

Doc: ESCRITURA 5475 del 28-12-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001 Y ADICIONAN LAS TORRES 6 Y 7 DE ESTE CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO LOIRA 8001713721

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-02-2002 Radicación: 2002-8509

Doc: ESCRITURA 301 del 04-02-2002 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.475 DEL 28-12-2001 EN EL SENTIDO CITAR LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS DE LAS TORRES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA. 8001713721

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-2002 Radicación: 2002-23394

Doc: ESCRITURA 970 del 18-03-2002 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$6,250,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA	CC# 41456970
A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA	CC# 52952492 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-2002 Radicación: 2002-88229

Doc: ESCRITURA 5644 del 17-10-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/3 PARTES

60

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231

Nro Matrícula: 50C-1515841

Pagina 4

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA

CC# 52376888

DE: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA

CC# 52211990

GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-02-2003 Radicación: 2003-16349

Doc: ESCRITURA 631 del 13-02-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$33,028,000

Se cancela anotación No: 1.

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1

NIT# 800171372

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-07-2014 Radicación: 2014-62264

Doc: ESCRITURA 2133 del 08-07-2014 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA CERRADA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

A: PERILLA DE PINTO TERESA DE JESUS

CC# 20303238

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-07-2015 Radicación: 2015-59362

Doc: OFICIO 1302 del 25-06-2015 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2015-0068. (JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8301029811

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-50976

Doc: OFICIO 1476 del 29-06-2018 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD: 2015-0068

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2010-18696	Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 13-02-2001
FECHA DE REGISTRO CORREGIDA VALE. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2001-2834	Fecha: 05-04-2001
NOMBRE CORREGIDO COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO. SI VALE SEGUN ESC.4980 DE 20-12-2000. C2001-2834 ABOG.17/AUX.5.-			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 07-02-2001
ANOTACION "4" ESCRITURA 4663 INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. TNDCE. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 13-02-2001
ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.ABOG. 101. AUX.6. TC.2001-421			

[illegible]

26

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231 Nro Matrícula: 50C-1515841
Pagina 6

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

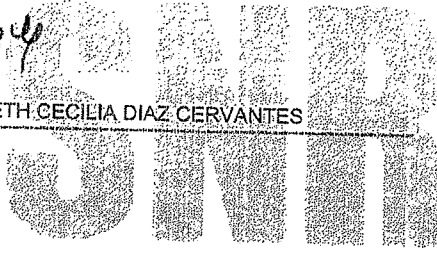
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

JARIO: Realtech

RNO: 2020-469966 FECHA: 07-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



SEÑOR

JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUEZ QUE COMISIONA: 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
ORIGEN: JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 3164.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I – P.H.
DEMANDADOS: YENNI MILENA GARCIA FLOREZ
PROCESO: 2015-68

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER DILIGENCIA

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.375.129** de Bogotá D. C. y T. P. No. **323.415** del C. S. de la J. para que actúe como apoderado de la parte demandante dentro de la diligencia de SECUESTRO programada para el 13 de OCTUBRE de 2020, mediante Despacho Comisorio No. 3164.

Mi sustituto queda revestido de las facultades de conciliar, notificarse sustituir, interrogar y en general queda revestido de todas las facultades necesarias sin que pueda alegarse insuficiencia de poder.

Fundamentado en el Artículo 74 del Código General del Proceso que establece "(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...)", sustituyo Poder para diligencia de secuestro sin nota de presentación del mismo.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No 64.889 C.S.J

Acepto Sustitución

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C. No. 52.375.129
T.P. No. 323.415 C.S.J.
CH.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, PBX 4660373 Bogotá Colombia
email: fph@acropolissa.com. WWW. acropolissa.com

DESPACHO COMISORIO No.	3164-19	FOLIO Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1515841.
Clase Diligencia:	Secuestro Inmueble (X)	
JUZGADO ORIGEN:	Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Clase Proceso	Ejecutivo (X)	
Radicado No.	2015-00068	
Demandante / Causante	CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I P.H.	
Demandado(s)	YENNY MILENA GARCÍA FLÓREZ	
Lugar de la diligencia (Dirección)	Carrera 65 N. 22 A – 43 Torre 1 Apartamento 103. Bogotá	
Fecha de la diligencia	13 de octubre de 2020 Hora: 9:00 a.m	

COMPARECIENTES:

Se hace presente en el sitio de la diligencia: La apoderada sustituta de la parte interesada, Doctora, **MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.375.129** y T.P. **323.415** del Consejo Superior de la Judicatura.

La persona que atiende la diligencia, señora **SANDRA LORENA GARCÍA FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.211.990**, quien informó ser hermana de la demandada, y ocupante del inmueble.

El secuestre designado por el comitente (X), **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, quien se hace presente a través de autorizado, señor **JORGE ANDRÉS SABOGAL VAHOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.031.545**, teléfonos **331246400 - 3212841213** y correo electrónico **solucioneslegalesinteligentes@gmail.com**, quien allega certificado de existencia y representación legal, autorización y copia de su cédula a través del correo institucional, en quince (15) folio(s). Se fija como honorarios al secuestre designado, la suma de ciento ochenta mil pesos moneda corriente **(\$180.000 m/cte)**.

Observaciones: El inmueble objeto de la comisión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1515841**, ubicado en la **Carrera 65 # 22 A 43 Torre 1 Apartamento 103** (Dirección Catastral) de esta ciudad, **SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado.

La diligencia se realizó de manera virtual y se ha grabado a través de la herramienta tecnológica -Microsoft Teams (X), conforme a lo previsto en el artículo 103 del CGP y en el inciso 2º, artículo 95 de la ley 270 de 1996, así como, atendiendo las directrices fijadas con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y medidas adoptadas para proteger la salud y la vida de los Servidores y usuarios de la Justicia, mediante Acuerdo PCSJA20-11567, y Circular CSJBTA20-60 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 5 y 16 de junio de 2020, respectivamente. No siendo otro el objeto de la presente se termina, advirtiéndose que se manifestó conformidad por los intervinientes que se relacionan a continuación, como obra en la grabación (audio y video respectiva).

La Juez,



CIELO M. OBREGON SALAZAR

La apoderada sustituta de la parte demandante.

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ

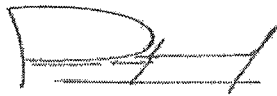
Quien atiende la diligencia

SANDRA LORENA GARCÍA FLÓREZ
(Depositaria)

El secuestre,

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.
JORGE ANDRÉS SABOGAL VAHOS (Autorizado)

El Secretario,



IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO

CP

INFORME SECRETARIAL. 13 de octubre de 2020: En la fecha ingresa la presente diligencia al despacho de la señora juez, para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Despacho Comisorio No. 3164

Teniendo en cuenta que la comisión conferida, SE ENCUENTRA **CUMPLIDA** (con resultado **efectivo**), en relación con el secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 65 # 22 A – 43, Torre 1, Apartamento 103 Conjunto Residencial Loira Et. 1, P.H, de esta ciudad, se **DISPONE SU DEVOLUCIÓN** al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

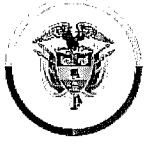
CÚMPLASE

La juez,

CIELO MAR OBREGON SALAZAR

72-2015-68

68



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ20 - CS - 3729

Bogotá, D.C., Octubre 15 de 2020

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. **3164**
(Juzgado 72 Civil Municipal)

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

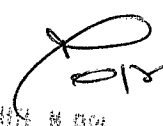

JAIRO LEON CARDENAS BLANDON
Coordinador Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia.

Anexo lo enunciado en 47 folios, (1) CD

Proyectó: Raquel Andrea Grisales Rodriguez
Asistente Administrativa Grado 5

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co




OF. EJEC. CIVIL M. P. M.
74007 3-NOV-20 14:58
5621-124-011



República de Colombia
Ramo Judicial
Unidad de Ejecución
Ministerio de Justicia
DEPARTAMENTO

01 06 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

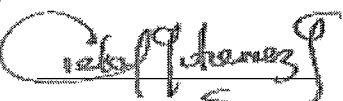
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 072-2015-00068
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH.
Demandado: YENNY MILENA GARCÍA FLORES.
Proceso: EJECUTIVO.

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. **3164** debidamente diligenciado por el **JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. **50C-1515841**, de propiedad de la demandada (fls. 10 a 67).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 Por anotación en estado N°. 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

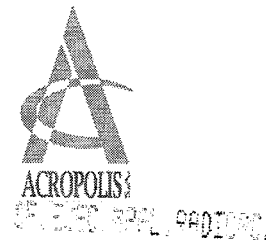
554fb0c863e78c13675cc0ceb298f82aed40490f7660c2c7e88bdfc1ff20475e

Documento generado en 09/11/2020 01:32:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

NANCY
CHAVERRA
F
U
RADICADO
6439 AV. 11



64399 1-DEC-20 14:32

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO LOIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
PROCESO: 2015-68-72
Asunto: APORTO AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado así:

1. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en el cincuenta por ciento (50%) así las cosas para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1515841** es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en **Carrera 65 No. 22A-43 TORRE 1 AP 103** de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1515841

AVALUO CATASTRAL 2020.....	\$273.017.000.00
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	\$136.508.500.00
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	\$409.525.500.00

Así mismo anexo el original del Avalúo catastral vigente para el año 2020

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
CH.

Certificación Catastral

11Cm271501
2015-2020
Radicación No. W-843384

Fecha: 28/10/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	YENNY MILENA GARCIA FLOREZ	C	52952492	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5644	2002-10-17	SANTA FE DE BOGOTA	19	050C01515841

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 - Código Postal: 111321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 65 22A 43 TO 1 AP 103, FECHA: 2007-04-18

Código de sector catastral:

006217 15 01 001 01003

CHIP: AAA0159YAPA

Número Predial Nal: 110010162131700150001901010003

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
32.5	68.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	273,017,000	2020
1	293,818,000	2019
2	363,090,000	2018
3	235,683,000	2017
4	216,853,000	2016
5	172,073,000	2015
6	162,829,000	2014
7	149,419,000	2013
8	137,838,000	2012
9	125,427,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT.

Expedida, a los 28 días del mes de Octubre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 87EEFDD2F521.

RE: APORTAR AVALUO - C.R LOIRA VRS YENNY GARCIA - PROCESO No. 2015-68

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/12/2020 10:42 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (496 KB)

CIRCULAR INFORMATIVA.pdf;

Buen día:

Por medio del presente, se le informa que al escrito enviado por usted (anexo) se le dio el respectivo traslado a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias (Secretaria Común) remitiéndose a los siguientes correos -**Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota** <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> y <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, con el fin de ser tramitado en debida forma.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 10:41 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTAR AVALUO - C.R LOIRA VRS YENNY GARCIA - PROCESO No. 2015-68

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 10:01 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTAR AVALUO - C.R LOIRA VRS YENNY GARCIA - PROCESO No. 2015-68

L.W
--
Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 25 ENE 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 072-2015-00068
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH.
Demandado: YENNY MILENA GARCÍA FLORES.
Proceso: EJECUTIVO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo. 444 Del C. G. del P, se le corre traslado al extremo ejecutado, por el término de diez (10) días del avalúo de la cuota parte que le corresponde al demandado del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1515841**, (fls. 42 a 33), el cual se encuentra embargado y secuestrado, *así*:

Predio cautelado – Matrícula Inmobiliaria (2020)	100% del valor catastral del predio	50%	Total avalúo del bien
50C-1515841	\$273'017.000	\$136'508.500	\$409'525.500

Notifíquese,
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 01 DE FEBRERO DE 2021

Por anotación en estado N°. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERRÉZ GONZALEZ

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7932a8ded4ade7d31791926b96f8377f54d95300c71c8c826651d2fa7f01bdf
Documento generado en 28/01/2021 03:38:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



72

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO LOIRA – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

PROCESO: 2015-68

Asunto: APORTO AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

SOLICITAR

Se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo de TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO VS YENNY MILENA GARCIA FLOREZ Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C, bajo el radicado N°2018-483.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.

T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

CH.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia. PBX (1)4660373 EXT 118. E.mail: fph@acropolissa.com
www.acropolissa.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231

Nro Matrícula: 50C-1515841

Pagina 1

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 20-10-2000 RADICACIÓN: 2000-77437 CON: ESCRITURA DE: 19-10-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0159YAPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3594 de fecha 28-09-2000 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 103 TORRE 1 con area de 68.30 MTS2 c/ coeficiente de 0.37% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 301 DE 04-02-2002 NOT 20 DE BOGOTA EL COEFICIENTE DEFINITIVO ES: 0.36765%. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ANTES CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA POR ESCRITURA 1496 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-1456216. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 1495 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTA FE DE BOGOTA, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCA MERCANTIL A 5 A/OS 1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076; ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPOR, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6., BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINSTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARTGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06- DE 1.937 NOTARIA 3. BTA, LO LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DENSENGLOBADOS AL LOTE UNO Y C EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTE Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 65 #22A-43

1) CALLE 22B 65-29 "CONJUNTO RESID.LOIRA ETAPA 1" PROP.HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1456216

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-10-2000 Radicación: 2000-77437

Doc: ESCRITURA 3594 del 28-09-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S,A

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-12-2000 Radicación: 2000-96269

Doc: ESCRITURA 4663 del 05-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231

Nro Matrícula: 50C-1515841

Pagina 2

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3.594 DE 28-09-2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. Y
ADICION CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL TERRENO DE LA ETAPA I Y AGREGARLE LA TORRE 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO CUSEZAR SMIII-10 M-I

NIT# 8001713721 X

NOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-2000 Radicación: 2000-96275

Doc: ESCRITURA 5062 del 22-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA # 4663 DE 5-12-2.000, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. EN CUANTO A CITAR LOS FOLIOS DE
MATRICULA QUE LE CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A.

X N 8001713721

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-01-2001 Radicación: 2001-2039

Doc: ESCRITURA 4980 del 20-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-I

NIT# 800171372 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT.860.038.717-7

NOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-2001 Radicación: 2001-33718

Doc: ESCRITURA 1318 del 23-04-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO Y ADICION A EL REGLAMENTO CONSISTENTE EN AMPLIACION ETAPA 1 Y CREACION DE LAS
TORRES 4 Y 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. SMII-2 M2

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-07-2001 Radicación: 2001-44825

Doc: ESCRITURA 1965 del 06-06-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION # 3594 28-9-2000, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONJUNTO
RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 TIENE DOS (2) DIRECCIONES; CALLE 22B # 65-29 Y CARRERA 65 # 22A-43. SIENDO ESTA ULTIMA LA ENTRADA AL
CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUÁ COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL

FIDEICOMISO LOIRA

X NIT. 800.171.372-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231

Nro Matrícula: 50C-1515841

Pagina 3

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-07-2001 Radicación: 2001-50882

Doc: ESCRITURA 2538 del 16-07-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$72,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA

A: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA

CC# 41456970 X

A: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA

CC# 52376888 X

A: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA

CC# 52211990 X

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-02-2002 Radicación: 2002-8508

Doc: ESCRITURA 5475 del 28-12-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001 Y ADICIONAN LAS TORRES 6 Y 7 DE ESTE CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO LOIRA

8001713721

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-02-2002 Radicación: 2002-8509

Doc: ESCRITURA 301 del 04-02-2002 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.475 DEL 28-12-2001 EN EL SENTIDO CITAR LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS DE LAS TORRES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA.

8001713721

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-2002 Radicación: 2002-23394

Doc: ESCRITURA 970 del 18-03-2002 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,250,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA

CC# 41456970

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-2002 Radicación: 2002-88229

Doc: ESCRITURA 5644 del 17-10-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/3 PARTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231

Nro Matrícula: 50C-1515841

Pagina 4

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA

CC# 52376888

DE: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA

CC# 52211990

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ACION: Nro 012 Fecha: 21-02-2003 Radicación: 2003-16349

SCRITURA 631 del 13-02-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$33,028,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1

NIT# 800171372

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-07-2014 Radicación: 2014-62264

Doc: ESCRITURA 2133 del 08-07-2014 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA CERRADA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

PERILLA DE PINTO TERESA DE JESUS

CC# 20303238

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-07-2015 Radicación: 2015-59362

Doc: OFICIO 1302 del 25-06-2015 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2015-0068.
(JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8301029811

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-50976

Doc: OFICIO 1476 del 29-06-2018 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD: 2015-0068

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231 **Nro Matrícula: 50C-1515841**

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8301029811

CC# 52952492 X

Doc: OFICIO 1476 del 29-06-2018 JUZGADO 039 CIVIL .MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio-incompleto)

CC# 20303238

CC# 52952492 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2010-18696	Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 13-02-2001
FECHA DE REGISTRO CORREGIDA VALE. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2001-2834	Fecha: 05-04-2001
NOMBRE CORREGIDO COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO. SI VALE SEGUN ESC.4980 DE 20-12-2000. C2001-2834 ABOG.17/AUX.5.-			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 07-02-2001
ANOTACION "4" ESCRITURA 4663 INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. TNDEC. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 13-02-2001
ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.ABOG. 101. AUX.6. TC.2001-421			

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231 Nro Matrícula: 50C-1515841
Pagina 6

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

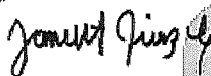
=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-469966 FECHA: 07-10-2020
EXPEDIDO EN: BOGOTA

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ES EL ORGANISMO DE CONTROL Y FISCAMENTO DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DEBOY SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA COLOMBIANA


El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

SOLICITUD EMBARGO - C.R LOIRA VS YENNY GARCIA - PROCESO NO 2015-68

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Mié 10/02/2021 10:50

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Origen. 72cm
76

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO REMANENTES.pdf;

Buenos días, señores: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
por medio del presente adjunto solicitud dentro del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ****C.C No 79.485.445****T.P No 64.889 C.S de la J****fph@acropolissa.com****Movil: 3102122713****MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ****C.C No 52.375.129****T.P No 323.415 C.S de la J****mdphm@acropolissa.com****Movil: 3153427058****GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS****CRA 48 A No 170-27****PBX 4660373****www.acropolissa.com**

NATALIA CHINCHILLA	Reclut:
F	5
U	teira.
RADICADO	
1320-192-11.	

22002 17-FEB-'21 13:55

22002 17-FEB-'21 13:55

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2



94
77

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO LOIRA – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ

PROCESO: 2015-68

Asunto: APORTO AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de:

SOLICITAR

Se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo de TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO VS YENNY MILENA GARCIA FLOREZ Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C, bajo el radicado N°2018-483.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.

T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

CH.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia. PBX (1)4660373 EXT 118. E.mail: fph@acropolissa.com

www.acropolissa.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231 Nro Matrícula: 50C-1515841
Pagina 1

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 20-10-2000 RADICACIÓN: 2000-77437 CON: ESCRITURA DE: 19-10-2000
CODIGO CATASTRAL: AAA0159YAPACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3594 de fecha 28-09-2000 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 103 TORRE 1 con area de 68.30 MTS2 con
coeficiente de 0.37% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION 301 DE 04-02-2002 NOT. 20 DE BOGOTA EL
COEFICIENTE DEFINITIVO ES: 0.36765%. DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ANTES
CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA POR ESCRITURA 1496 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA; REGISTRADA AL FOLIO 050-1456216. ESTE
ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR ESCRITURA 1495 DE 28-05-97 NOTARIA 30 DE BOGOTA. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE
05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA
1A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCA MERCANTIL A 5 A/OS 1.
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN
ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPOR, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR
MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6., BTA, LA BENEFIECNIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS
INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINSTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN
JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARTGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06- DE 1.937 NOTARIA
3. BTA, LO LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DENSENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS
EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTE Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) KR 65 22A 43 TO 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 65 #22A-43
1) CALLE 22B 65-29 "CONJUNTO RESID.LOIRA ETAPA 1" PROP.HTAL. APARTAMENTO 103 TORRE 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 1456216

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-10-2000 Radicación: 2000-77437

Doc: ESCRITURA 3594 del 28-09-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S,A X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-12-2000 Radicación: 2000-96269

Doc: ESCRITURA 4663 del 05-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231

Nro Matrícula: 50C-1515841

Pagina 2

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3.594 DE 28-09-2000 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. Y
ADICION CONSISTENTE EN LA AMPLIACION DEL TERRENO DE LA ETAPA I Y AGREGARLE LA TORRE 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO CUSEZAR SMIII-10 M-I

NIT# 8001713721 X

ACION: Nro 003 Fecha: 27-12-2000 Radicación: 2000-96275

Doc: ESCRITURA 5062 del 22-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA # 4663 DE 5-12-2.000, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.EN CUANTO A CITAR LOS FOLIOS DE
MATRICULA QUE LE CORRESPONDE AL CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A.

X N 8001713721

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-01-2001 Radicación: 2001-2039

Doc: ESCRITURA 4980 del 20-12-2000 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1

NIT# 800171372 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT.860.038.717-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-2001 Radicación: 2001-33718

Doc: ESCRITURA 1318 del 23-04-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO Y ADICION A EL REGLAMENTO CONSISTENTE EN AMPLIACION ETAPA 1 Y CREACION DE LAS
TORRES 4 Y 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. SMII-2 M2

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-07-2001 Radicación: 2001-44825

Doc: ESCRITURA 1965 del 06-06-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION # 3594 28-9-2000, NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL CONJUNTO
RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 TIENE DOS (2) DIRECCIONES; CALLE 22B # 65-29 Y CARRERA 65 # 22A-43. SIENDO ESTA ULTIMA LA ENTRADA AL
CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL

FIDEICOMISO LOIRA

X NIT. 800.171.372-1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231

Nro Matrícula: 50C-1515841

Pagina 3

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-07-2001 Radicación: 2001-50882

Doc: ESCRITURA 2538 del 16-07-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$72,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ACTUA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA

A: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA

CC# 41456970 X

A: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA

CC# 52376888 X

A: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA

CC# 52211990 X

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-02-2002 Radicación: 2002-8508

Doc: ESCRITURA 5475 del 28-12-2001 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001 Y ADICIONAN LAS TORRES 6 Y 7 DE ESTE CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO LOIRA

8001713721

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-02-2002 Radicación: 2002-8509

Doc: ESCRITURA 301 del 04-02-2002 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5.475 DEL 28-12-2001 EN EL SENTIDO CITAR LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEFINITIVOS DE LAS TORRES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO LOIRA.

8001713721

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-2002 Radicación: 2002-23394

Doc: ESCRITURA 970 del 18-03-2002 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,250,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ SANCHEZ MARTHA ELENA

CC# 41456970

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-2002 Radicación: 2002-88229

Doc: ESCRITURA 5644 del 17-10-2002 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/3 PARTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231

Nro Matrícula: 50C-1515841

Pagina 4

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FLOREZ DIANA FERNANDA

CC# 52376888

DE: GARCIA FLOREZ SANDRA LORENA

CC# 52211990

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ACION: Nro 012 Fecha: 21-02-2003 Radicación: 2003-16349

Doc: ESCRITURA 631 del 13-02-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$33,028,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-10 M-1

NIT# 800171372

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-07-2014 Radicación: 2014-62264

Doc: ESCRITURA 2133 del 08-07-2014 NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA CERRADA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

A: PERILLA DE PINTO TERESA DE JESUS

CC# 20303238

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-07-2015 Radicación: 2015-59362

Doc: OFICIO 1302 del 25-06-2015 JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2015-0068.
(JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8301029811

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-50976

Doc: OFICIO 1476 del 29-06-2018 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD: 2015-0068

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231 **Nro Matrícula: 50C-1515841**

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8301029811

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 10-07-2018 Radicación: 2018-50976

Doc: OFICIO 1476 del 29-06-2018 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CON GARANTIA REAL RAD:2018-00483-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERILLA DE PINTO TERESA DE JESUS

CC# 20303238

A: GARCIA FLOREZ YENNY MILENA

CC# 52952492 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2010-18696	Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 13-02-2001
FECHA DE REGISTRO CORREGIDA VALE. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: C2001-2834	Fecha: 05-04-2001
NOMBRE CORREGIDO COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO. SI VALE SEGUN ESC.4980 DE 20-12-2000. C2001-2834 ABOG.17/AUX.5.-			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 07-02-2001
ANOTACION "4" ESCRITURA 4663 INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. TNDEC. ABOG. 101. AUX. 6. TC. 2001-421			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 13-02-2001
ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE.ABOG. 101. AUX.6. TC.2001-421			

```
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
```

27
R



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007839134781231 Nro Matrícula: 50C-1515841
Pagina 6

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 12:40:36 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

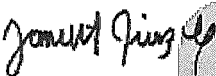
FIN DE ESTE DOCUMENTO

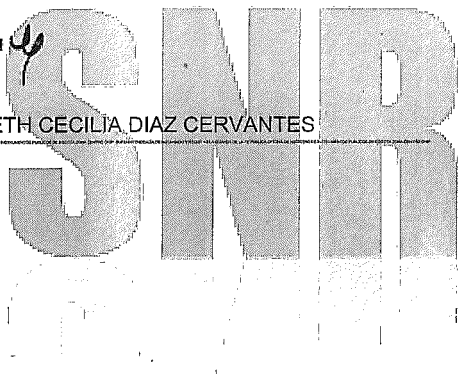
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNIO: 2020-469966 FECHA: 07-10-2020
DIDO EN: BOGOTA

Para la validez de este documento es necesario que el interesado verifique la autenticidad de la información registrada en el sistema de registro de instrumentos públicos de Bogotá.


El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

RV: SOLICITUD EMBARGO - C.R LOIRA VS YENNY GARCIA - PROCESO NO 2015-68

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 10:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (255 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO REMANENTES.pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 10:51 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD EMBARGO - C.R LOIRA VS YENNY GARCIA - PROCESO NO 2015-68

Buenos días, señores: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por medio del presente adjunto solicitud dentro del proceso de la referencia.

L.W

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J

fph@acropolissa.com

Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

C.C No 52.375.129

T.P No 323.415 C.S de la J

mdphm@acropolissa.com

Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

CRA 48 A No 170-27

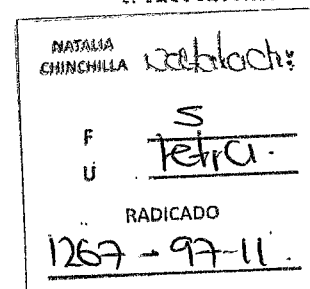
PBX 4660373

www.acropolissa.com

22788 17-FEB-'21 11:02

22788 17-FEB-'21 11:02

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

23 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

RE: REMITE OFICIO O-0321-714

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 0:22

Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

28581 12-APR-21 15:28

28581 12-APR-21 15:28

Cordial saludo.

Acuso recibido e informo que el proceso 2018-483 se encuentra terminado por desistimiento tácito y artchivado en la caja 727 de termiandos desde el 27 de septiembre de 2019.

Atentamente,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

lb

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica Lugo</i>
F	<i>CO</i>
U	<i>1010</i>
RADICADO	
2955-184-11	

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 14:31

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE OFICIO O-0321-714

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

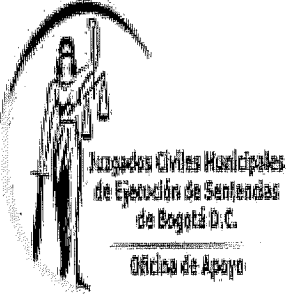
Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0321-714, de fecha 5 MARZO 2021 dentro del Proceso No. **72-2015-68** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme [ACUERDO PCSJA21-11730](#) del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.



	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendol.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá. Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
--	--

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Respuesta embargos

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 7:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (133 KB)

OFICIO 0-ORIGEN-JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.zip;



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriagn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carretera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 18:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta embargos

Buen día

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se da respuesta a los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Adjuntamos respuesta.

Cualquier inquietud responder este mismo correo.

Atentamente,

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.



República De Colombia
Poder Judicial
OFICINA DE LA CLAY
JUECES CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá

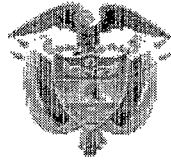
14 ABR 2021

CLAY

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Clay, Bogotá D.C.
En el asunto: ...
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

ver P1 B1.



Handwritten signature or initials in the top right corner.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 072-2015-00068
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I
Demandado: YENNY MILENA GARCIA FLOREZ
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a lo manifestado por el apoderado de la copropiedad ejecutante, pasa el despacho a verificar las actuaciones surtidas en el plenario evidenciándose que, si bien es cierto, mediante proveído adiado el 9 de septiembre de 2015 el juzgado de origen cito a la señora TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO como acreedora hipotecaria, no es menos cierto que, dentro del expediente no se acredita que dicha providencia fuese notificada a la misma. Aunado a ello, revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. **50C-1515841** se observa que en la anotación No. 015 cancelan la providencia judicial de embargo decretada en el presente asunto e inscrita en la anotación No. 14, por tanto, es procedente acceder al embargo de remanente solicitado.

No obstante de lo anterior, es pertinente informarle al Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad que el bien descrito con antelación fue objeto de secuestro en el proceso de marras, diligencia que se llevó a cabo por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el día 13 de octubre de 2020, para los fines pertinentes

En consecuencia, el despacho

DECRETA:

PRIMERO: EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad, adelantado por TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO contra la aquí demandada, bajo radicación No. 2018-00483-00.

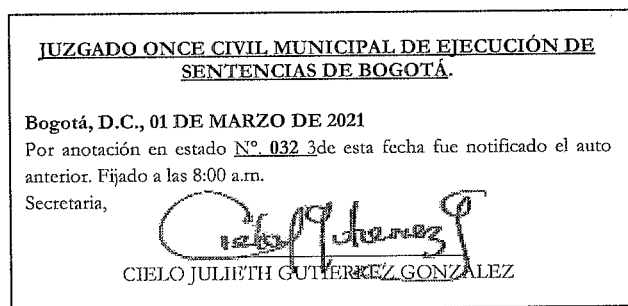
SEGUNDO: SEGUNDO: LIMITAR el valor del embargo a la suma de \$10'000.000,00 M/cte.

TERCERO: PONER en conocimiento al despacho anteriormente citado que, el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1515841** fue objeto de secuestro en el proceso de marras, diligencia que se llevó a cabo por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el día 13 de octubre de 2020, como quiera que en la fecha en que se decretó la misma se encontraba vigente la orden de embargo (auto de fecha 23 de marzo de 2018 emitida por el Juzgado 77 Civil Municipal).

CUARTO: LIBRAR comunicación a la entidad correspondiente para que se tomen las medidas del caso. Adjúntese copias de los folios 31 a 67 de esta encuadernación, igualmente de este proveído.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045eae394cee79f16eb3e67fa6977d7d3b466168644eeecbd8701248f17ee9e4

Documento generado en 25/02/2021 03:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-714

Bogotá D. C., 05 de Marzo de 2021

Señores:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL,
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-072-2015-00068-00** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 830.102.981-1 **contra** YENNY MILENA GARCIA FLOREZ C.C 52.952.492 (Origen Juzgado 72 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en esa sede judicial, adelantado por TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO contra la aquí demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ C.C 52.952.492, bajo radicación No. **2018-00483-00**.

Limítese la medida a la suma de **\$ 10.000.000** M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta **110012041800** Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-714

Bogotá D. C., 05 de Marzo de 2021

Señores:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-072-2015-00068-00** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 830.102.981-1 **contra** YENNY MILENA GARCIA FLOREZ C.C 52.952.492 (Origen Juzgado 72 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en esa sede judicial, adelantado por TERESA DE JESUS PERILLA DE PINTO contra la aquí demandada YENNY MILENA GARCIA FLOREZ C.C 52.952.492, bajo radicación No. **2018-00483-00**.

Limítese la medida a la suma de **\$ 10.000.000** M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta **110012041800** Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

KAREN RUEDA

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

Importancia:

Seguimiento:

Remite: Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá

lunes, 5 de abril de 2021 2:31 p. m.

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

REMITE OFICIO O-0321-714

714 JDO 39 CM.pdf

Alta

Destinatario

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Entrega

Entregado: 5/04/2021 2:31 p. m.

CB
96

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0321-714, de fecha 5 MARZO 2021 dentro del Proceso No. **72-2015-68** que cursa en el Juzgado **11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morates Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
---	---



Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 5 de abril de 2021 2:31 p. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO O-0321-714

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO O-0321-714



REMITA OFICIO
O-0321-714



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-715

Bogotá D. C., 05 de Marzo de 2021

Señores:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía No. **11001-40-03-072-2015-00068-00** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 830.102.981-1 **contra** YENNY MILENA GARCIA FLOREZ C.C 52.952.492 (Origen Juzgado 72 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, con el fin de poner en su conocimiento que el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1515841 fue objeto de secuestro en el proceso de marras, diligencia que se llevó a cabo por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el día 13 de octubre de 2020, como quiera que en la fecha en que se decretó la misma se encontraba vigente la orden de embargo (auto de fecha 23 de marzo de 2018 emitida por el Juzgado 77 Civil Municipal).

Lo anterior, para que se tomen las medidas del caso.

Anexo copias de los folios 31 a 67 del C.2 de la demanda acumulada, y del auto precitado. (FL 31 a 67 y 82 del C.2 de la demanda acumulada)

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

80384 8-APR-21 10:40

2018-483

folios 31

ICD.

KAREN RUEDA

**SOLICITUD RESPUESTA, PROCESO NO. 072-2015-68, LOIRA VS JENNY MILENA GARCIA,
JUZ. 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL**

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Mié 30/06/2021 16:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: FERNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>; MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>;
Acropolis Carlos Eduardo Moya <juridico3@acropolissa.com>

Buen día

Señores Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución

Por medio de la presente solicito amable y respetuosamente ante su despacho en calidad de apoderado de la parte demandante me sea remitido copia de la respuesta del Juzgado 39 Civil Municipal en el proceso no. 2015-68 origen 72 Civil Municipal, toda vez que fue presentado el día 12 de Abril de 2021, lo anterior debido a que desconocemos del mismo.

kh.

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J

fph@acropolissa.com

Movil: 3102122713

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS

CRA 48 A No 170-27

PBX 4660373

www.acropolissa.com

14635 9-JUL-21 11:45

14635 9-JUL-21 11:45

OF. EJEC. CIVIL. MPOB.

0-72
lema:
3564-50-11
1000000
F2

**MEMORIAL
TRAMITE
DIGITAL
ATENCION AL USUARIO**

COPIAS DIGITALES DE FOLIOS SOLICITADOS PROCESO 72-2015-68 JUZ 11 OECM

Karen Paola Leon Rivas <kleonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/08/2021 10:10 PM

Para: acropolisjudicial@gmail.com <acropolisjudicial@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

72-2015-68.pdf,

Cordial saludo

En atención a solicitud **M-14035**, por medio de la presente, remito copia de los folios solicitados, en formato PDF.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com**, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

Karen León
Asistente Administrativo Grado 5

RV: ENVÍO OFICIO 2018-483

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/01/2022 16:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

De: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 4:17 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVÍO OFICIO 2018-483

14973 14-FEB-'22 10:44

14973 14-FEB-'22 10:44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

Aleja L.

R.2.

letra.

881-50-011.

Señor (a):

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONDE BOGOTA

REF: PROCESO HIPOTECARIO No. 11001400303920180048300 de: TEREESA DE JESUS PERILLA DE PINTO (con C.C. 20.303.238) contra YENNY MILENA GARCIA FLOREZ (con C.C. 52.952.492).

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en el proceso de la referencia, me permito remitir oficio para su respectivo tramite.

Atentamente,

Lorena Benavides
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

92

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2832247

OFICIO No. 053

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022.

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: PROCESO HIPOTECARIO No.
11001400303920180048300 de: TEREESA DE JESUS
PERILLA DE PINTO (con C.C. 20.303.238) contra YENNY
MILENA GARCIA FLOREZ (con C.C. 52.952.492).

Comunico a ustedes, que éste Juzgado mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **ORDENO OFICIARLE** informándole que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito mediante proveído de 12 de agosto de 2019, sin que a la fecha la demandada haya retirado los oficios mediante los cuales se levanta la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble objeto de la Litis, aunado, lo anterior para que obré dentro del proceso 11001400307220150006800 siendo el juzgado de origen el 72 civil municipal.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

En razón a lo consagrado en los PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el presente oficio se remite con firma electrónica. Confirmación a través del correo institucional cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

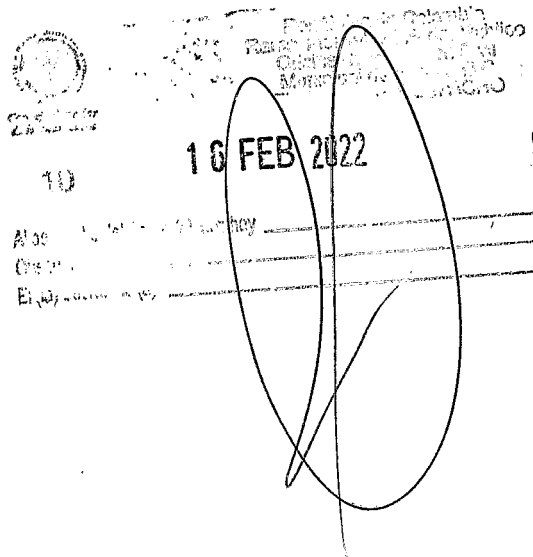
Firmado Por:

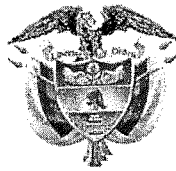
Yady Milena Santamaria Cepeda
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923c66156d69df5d4acdb388f9d3fa6ea4d2984241fdf2ebae89e13dfbe0ae2f**
Documento generado en 28/01/2022 02:33:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 072-2015-00068
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOIRA ETAPA I PH.
Demandado: YENNY MILENA GARCÍA FLORES.
Proceso: EJECUTIVO.

Agréguese al expediente, pónganse en conocimiento de las partes y *ténganse en cuenta en su momento procesal oportuno* la comunicación proveniente del **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL**, en donde informa que el proceso No. **039-2018-00483** fue terminado por desistimiento tácito, mediante providencia de **12 de AGOSTO de 2019** (fls. 91 a 92).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 DE FEBRERO DE 2022
Por anotación en estado N°. 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 309d08fea4694340761d8baa8f37e018537e30c2d6d4408f86215fdbb95dca8f

Documento generado en 18/02/2022 08:54:31 AM